

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



Participación del menor infractor en el proceso de colaboración eficaz y el beneficio premial en el distrito judicial de Tumbes-2022

TESIS

Para optar el título de abogado

Autor, Bach. Andrés Raghi Roca Dioses

Tumbes, 2022

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



Participación del menor infractor en el proceso de colaboración eficaz y el beneficio premial en el distrito judicial de Tumbes-2022

Tesis aprobada en estilo y forma por:

MG. Hugo Chanduvi Vargas

(Presidente)

MG. Christiam Giancarlo Loayza Pérez (Miembro)

Tumbes, 2022

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Participación del menor infractor en el proceso de colaboración eficaz y el beneficio premial en el distrito judicial de Tumbes-2022

Los suscritos declaramos que la tesis es original en forma y estilo.

Bach. Andrés Raghi Roca Dioses

(Autor)

Mg. Julio Cesar Ayala Ruíz

(Asesor)

Tumbes, 2022



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Tumbes, a los doce días del mes de agosto del dos mil veintidós las 18:00 horas, se reunieron, los integrantes del jurado, designado con la **Resolución Decanal N° 068-2022/UNTUMBES-FDCP-D(e); del 25 de marzo del 2022**, integrado por el Mg. Hugo Chanduvi Vargas con DNI N° 80453434 en su condición de presidente, Mg. Christian Giancarlo Loayza Pérez, con DNI N° 10813859 miembro, Mg. Julio César Ayala Ruiz con DNI N° 02832343, Asesor de Tesis; para la sustentación en acto público de la tesis titulada **“Participación del menor infractor en el proceso de colaboración eficaz y el beneficio premial en el Distrito Judicial de Tumbes-2022**, ejecutada por el bachiller Andrés Raghi Roca Dioses para optar el Título Profesional de Abogado, la que se realiza en FORMA VIRTUAL, mediante aplicación Google Meet, Debido al sensible fallecimiento del Mg. Norman Mendoza García, se procede conforme lo dispone el artículo 64° del Reglamento de tesis para Pregrado y Posgrado.

En conformidad con el artículo 55 y siguientes del Reglamento de Grados y Títulos y Artículo 62 y siguientes del Reglamento de Tesis de Pregrado y Posgrado, de la Universidad Nacional de Tumbes, la sustentación de la tesis es un acto público de exposición y defensa del trabajo ejecutado, amparado en las normas reglamentarias invocadas. La presidenta del jurado dio por iniciado el acto de sustentación, concediendo el uso de la palabra al bachiller **ANDRES RAGHI ROCA DIOSES**, para que proceda a la sustentación de la tesis.

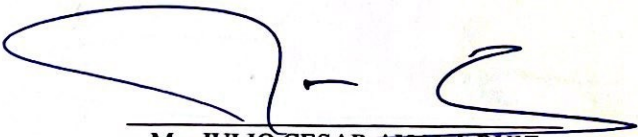
Luego de la sustentación de la tesis, formulación de preguntas y la deliberación del jurado, en conformidad con el artículo 57 del Reglamento General de Grados y Títulos, concordante con el artículo 65 del Reglamento de Tesis de Pre grado y posgrado de la Universidad Nacional de Tumbes. Declaran aprobado por unanimidad con el calificativo de Regular () Buena (x) Muy Buena () y Sobresaliente ().

Por tanto, el Bachiller, queda APTO, para iniciar los trámites administrativos, y el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Tumbes, expida el Título Profesional de Abogado, en conformidad con lo estipulado en el Artículo N° 90 del Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes y lo normado en el Reglamento de Grados y Títulos.

Siendo las. 18.horas con. 45.minutos, del mismo día, la presidenta del jurado dio por concluido el presente acto académico, de sustentación de tesis, para mayor constancia de lo actuado firmaron en señal de conformidad todos los integrantes del jurado.


Mg. HUGO CHANDUVI VARGAS
Presidente de Jurado de Tesis


Mg. CHRISTIAN GIANCARLO LOAYZA PEREZ
Miembro de Jurado de Tesis


Mg. JULIO CESAR AYALA RUIZ
Asesor de Tesis

DEDICATORIA

Esta investigación está dedicada a mi madre Johanna; por seguir apostando a por su hijo mayor, a pesar de las diferencias.

A mi padre; aunque no siempre estuvo ahí... fue el los peores momentos en donde si recibí ese apoyo que necesitaba.

A mis hermanos; por ser el impulso necesario que ayudaron a que mis noches no sean desabridas.

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento es para nuestro Creador, aunque no sea la persona más devota, siempre siento que guía mi camino.

A todos los docentes, quienes directa e indirectamente aportaron cada reflejo de conocimiento.

A Briggith, por demostrarme qué, creer en la persona que amas es, ayudar a construir cada parte de su ser... Muchas gracias.

ÍNDICE GENERAL

Carátula	i
Carátula de jurados	ii
Carátula de originalidad.....	iii
Copia del acta de sustentación	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Índice general	vii
Índice de Tablas	viii
Índice de Anexos	ix
RESUMEN	10
ABSTRACT	11
I. INTRODUCCIÓN	12
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	14
2.1. Bases teóricas	14
2.1.1. Percepción de la comunidad jurídica sobre la participación del menor infractor	14
2.1.2. Percepción de la comunidad jurídica respecto al proceso de Colaboración eficaz y el beneficio premial.	18
2.1.3. Definición de términos básicos:	22
2.2. Antecedentes.....	23
2.2.1. Antecedentes Internacionales.....	23
2.2.2. Antecedentes Nacionales	25
III. METODOLOGÍA.....	28
3.1. Tipo de estudio y diseño de hipótesis.....	28
3.2. Población, muestra y muestreo.	30
3.3. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.	31
3.4. Plan de procesamiento y análisis de datos.....	33
IV. RESULTADO y DISCUSIÓN	35
4.1. Resultados.....	35
4.2. Discusión	52
V. CONCLUSIONES.....	61
VI. RECOMENDACIONES	62
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	63
VIII. ANEXOS.....	68

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Población de abogados colegiados al ICAT	31
Tabla 2. Estadísticas de fiabilidad del instrumento	33
Tabla Descripción del sexo los abogados encuestados	35
Tabla 4. Descripción de los años de experiencia profesional de los abogados encuestados.....	36
Tabla 5. Concepción del Menor infractor.....	37
Tabla 6. Frecuencias y porcentajes de los ítems de la dimensión: Medidas Reguladas Ley N.º 27337.....	38
Tabla 7. Frecuencias y porcentajes de los ítems de la dimensión: Responsabilidad penal del adolescente.	40
Tabla 8. Frecuencias y porcentajes de los ítems de la dimensión: Principios del Decreto Legislativo N° 1348.....	41
Tabla 9. Frecuencias y porcentajes de los ítems de la dimensión: Código de responsabilidad penal de adolescentes.....	42
Tabla 10. Frecuencias y porcentajes de los ítems de la dimensión: Proceso de Colaboración eficaz.....	43
Tabla 11. Frecuencias y porcentajes de los ítems de la dimensión: La Constitución Política del Perú.....	44
Tabla 12. Frecuencias y porcentajes de los ítems de la dimensión: Principio de proporcionalidad.....	46
Tabla 13. Frecuencias y porcentajes de los ítems de la dimensión: Concepción de beneficio premial	47
Tabla 14. Frecuencias y porcentajes de los ítems de la dimensión: Requisitos de la eficacia de la información y beneficios premiales	47
Tabla 15. Correlaciones entre las variables.....	48
Tabla 16. Correlaciones entre las dimensiones.....	49

INDICE DE ANEXOS

Anexo 1. Cuestionario	68
Anexo 2. Matriz de consistencia	71
Anexo 3. Operacionalización de variables	73

RESUMEN

La presente tesis se planteó conforme a la visión de estudiar la percepción de los abogados litigantes de Tumbes acerca de la participación del menor infractor en el proceso de colaboración eficaz y el beneficio premial en Tumbes-2022. El método que se ha usado para la investigación fue hipotético deductivo; empleando un enfoque de investigación, cuantitativo; el tipo de investigación, descriptivo-explicativo y se apoyó en un diseño no experimental. La población se encontró integrada en su conjunto de 55 abogados agremiados al Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes. El muestreo ha sido intencionado. La técnica empleada con el fin de recolectar datos ha sido la encuesta y el instrumento usado fue el cuestionario. El análisis de los datos poseyó un tipo estadístico descriptivo (frecuencia y porcentaje) y para lograr alcanzar la relación entre las dos variables se realizó la prueba inferencial denominada Rho de Spearman. Los resultados, en líneas generales, arrojaron que la percepción de los abogados es positiva en cuanto a la aceptación de la participación del menor infractor en los procesos de colaboración eficaz. Se concluyó que existe una relación significativa entre la percepción sobre el menor infractor y la percepción sobre el proceso de colaboración eficaz y su beneficio premial. El presente estudio contribuye proporcionando conocimiento sobre información de interés penal, persiguiendo que en el Perú se brinde la integración del menor infractor en el proceso de colaboración eficaz.

Palabras clave: Colaboración eficaz, menor infractor, beneficio premial.

ABSTRACT

The present thesis was proposed according to the vision of studying the perception of Tumbes trial lawyers about the participation of the juvenile offender in the process of effective collaboration and rewarding benefit in Tumbes-2022. The method used for the research was hypothetical-deductive; using a quantitative research approach; the type of research was descriptive-explanatory and was supported by a non-experimental design. The population was composed of 55 lawyers belonging to the Bar Association of Tumbes. The sampling was intentional. The technique used to collect data was the survey and the instrument used was the questionnaire. The analysis of the data had a descriptive statistical type (frequency and percentage) and in order to achieve the relationship between the two variables, the inferential test called Spearman's Rho was performed. The results, in general terms, showed that the perception of the lawyers is positive regarding the acceptance of the participation of the juvenile offender in the processes of effective collaboration. It was concluded that there is a significant relationship between the perception of the juvenile offender and the perception of the effective collaboration process and its rewarding benefit. The present study contributes by providing knowledge on information of penal interest, aiming to provide in Peru the integration of the juvenile offender in the process of effective collaboration.

Key words: Effective collaboration, juvenile offender, rewarding benefit.

I. INTRODUCCIÓN

La colaboración eficaz brota en la mitad de la era romana teniendo como misión, una retribución monetaria a cambio de incriminar a otro, sin embargo, desde otro punto de vista de forma histórica, se consolidó a través de su desarrollo legislativo en Italia, por el hecho de existir un gran origen, avance y ampliación de las organizaciones mafiosas (Quiroz Salazar, 2008).

Posee un carácter autónomo, por ende, se administra bajo sus parámetros, no necesita de un proceso adicional tanto común ni especial, hecha de forma particular, sobre una carpeta fiscal y expediente judicial.

En Perú tuvo origen mediante regulación expresa el 20 de diciembre de 2000, dando consolidación a la Ley N.º 27378. A causa de la obligación del estado por desenredar la vinculación de la organización criminal con los mandos de poder político, económico y militar, existentes entre el 1990 a 2000. Por ello se inició la exploración y conexión de las altas autoridades de ese régimen; dando como resultado la correcta relación con el ex presidente, su gabinete ministerial, los altos rangos armados siendo los jefes de los comandos conjuntos y el consejero de gobierno, encargado del Servicio de Inteligencia Nacional. (Rojas López, 2012).

Su regulación actual está en el código procesal penal, se encuentra enumerado en el artículo 472 y posteriores del ordenamiento establecido de forma jurídica por el Perú.

En la actualidad, se ha iniciado una inclinación en menores, principalmente en quienes legalmente están determinados como adolescentes protegidos por la ley, debido al crecimiento inminente de actos delictivos, el cual como sabemos dañan dicho progreso establecido de forma pacífica y equilibrada dentro de la sociedad, siendo indistintos para ellos las acciones delictivas donde trasgreden las leyes y los actos de infracciones menores.

Las acciones reformativas no deben reducirse solo a la privación de la libertad o internamiento, debido a que en su mayoría solo agravan la psiquis de los menores, por ello se debe formular un cambio innovativo de las actuales políticas criminales para que otorguen al proceso la posibilidad de rehabilitación y reducción hacia los menores.

Si bien la responsabilidad penal es ajustada a la condición del menor y a su naturaleza del delito, existe una diferenciación entre hurto o lesiones, sicariato o robo a mano armada y entre extorción o violación. Al notar esta diferenciación es correcto el abordar el derecho positivo, integrando el ordenamiento estricto complementando con la severidad del actual sistema de penas, se podría decir que hasta similar en cierto punto al tratamiento criminal que se le brinda a un adulto (Huaroma Montano, 2017).

Si tenemos en cuenta la perspectiva penal internacional ponemos como punto nexa el principio de oportunidad. Este ha sido introducido en la responsabilidad penal, sistema que se brinda para los adolescentes, cuyo fin es lograr concientizar a los reguladores judiciales, sobre el interés superior ante los órganos jurídicos. Este principio sustenta dar una respuesta distinta al delito, manteniendo la severidad de la infracción, pero dando una conciencia sobre la actual legalidad de las acciones y repercusiones que son derivadas de ello (Fernández Osorio et al., 2014).

También podemos mencionar la intervención de los jóvenes en actos de vínculo directo con el crimen organizado mexicano, teniendo una notoria relevancia y presencia, lo que es preocupante por el rango de edad de los sujetos pertenecientes a la esfera criminal, dañando por completo la juventud y provocando hechos criminales graves a través de los menores (Hikal Carreón, 2020).

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Bases teóricas

2.1.1. Percepción de la comunidad jurídica sobre la participación del menor infractor

a. Concepción del Menor infractor

Una clara definición de adolescente infractor es la que nos brinda el código especificando que el menor de edad, por el hecho de ser responsable de un delito o falta es vinculado como autor o partícipe (Código, 2020).

Si vemos un punto más amplio en Panamá son referidos a los menores porque sus hechos constituyen faltas o delitos establecidos en su norma Administrativa, el Código Penal y en Leyes fundamentales aplicables a los mayores de edad. Respecto a estos casos el juez de menores utiliza un carácter educativo y tutelar, pretendiendo someterlos a medidas apropiadas para solucionar sus conflictos sociales, irregulares o antisociales (Torrecuadrada García-Lozano, 2016).

b. Medidas Reguladas Ley N.º 27337 - Código del Niño y Adolescente

La regulación es dada a través de los artículos 187 que se basa en condicionar al adolescente a la restricción de la libertad Especifica de forma taxativa que debe dar parte al Juez, el Fiscal y responsables sean los padres o terceros, lo que deben de ser notificado por escrito sobre los fundamentos del arresto del menor. El artículo 192 especifica las garantías que el adolescente infractor debe llevar a través del proceso judicial, ponderando sus derechos sobre el procedimiento establecido en la ley. En el artículo 194 establece que el menor adolescente de 16 a 18 años de forma imperativa, tendrá que acatar la medida de internación, siendo menor de seis años, yendo en correlación su forma agravada en el artículo 195 el cual dictamina que la internación será entre 4 a 6 años. El artículo 197 especifica que, al cumplir los 18 años de edad, el menor necesariamente será trasladado a un ambiente especial, este es dictaminado por el Instituto Nacional

Penitenciario, siendo este necesario para que acabe el tratamiento de internación. Para que pueda darse el tratamiento preventivo debe ser motivado y solo dictarse en los casos de: competentes elementos probativos que asocien al menor que, por el hecho de ser responsable de un delito o falta es vinculado como autor o partícipe (Código de Los Niños y Adolescentes, 2020).

c. Responsabilidad penal del Adolescente

Si queremos darle un punto de inicio a la responsabilidad especial del adolescente es posible afirmar que parte desde la edad de 14 hasta los 18 años, según el Código de Responsabilidad penal del Adolescente, (Baratta, 1995) al igual, establece como punto de partida de responsabilidad desde los 14 hasta los 18 años, dando como posibilidad la intervención jurídica, especificando la distinción del código penal sobre el de los adultos, en el cual tiene como base legislativa la ejecución de una figura delictiva. Plantea la posibilidad de admitir, de forma pública, que existe una responsabilidad penal de la misma naturaleza, pero atenuada respecto a la de los adultos. Aclara que, desde el punto de vista de una correcta teoría del derecho, interceptan los extremos de una figura delictiva al igual que una restricción de derechos dando como resultado la sanción negativa. Llega a la conclusión de que tanto el procedimiento sobre el estatuto de crianza y convención internacional de derecho a la infancia prevén la distinción entre la responsabilidad penal que puede tener el adolescente en razón a la que tiene el adulto, especificando una distinción de jerarquía, el cual se ostenta en la diferencia de sanciones o castigos establecidas normativamente en la responsabilidad penal del adulto, siendo posible ser aplicada en el adolescente por el hecho de ser sujeto de aquellas sanciones. Esto significa que, si puede existir responsabilidad penal, aunque sea atenuada.

(Guevara Huaman, 2017) defiende la teoría que, a cierta edad, la forma con mayor coherencia de enfrentar los hechos delictivos de un adolescente, es empleando la posición de la responsabilidad, dándole equidad pero no igualdad a la responsabilidad del adulto, por tanto, los medios utilizados en todos los supuestos, no deben conllevar hacia la misma finalidad y que los

estados tienen la obligación de adecuar su legislación hacia la normativa internacional, debiendo considerar el principio fundamental de doble garantía, siendo tanto el Principio que brinda un notorio Interés Superior del Niño y la Protección Integral, una doctrina fundamental y creyendo que es el resultado con mayor certinidad para el estado ante la infracción penal; en otras palabras, la teoría está basada en el hecho de que, si bien se afirma que el menor al condicionar su término de persona, debido a la doctrina de protección integral, es considerado como una persona de derecho al igual que de obligaciones y en consecuencia es posible exigir responsabilidad siempre que se le hubiera otorgado la condiciones imprescindibles para ejercer sus derechos al igual que sus obligaciones. La contribución que brinda esta hipótesis es, el adolescente que trasgrede el ordenamiento, tiene como derecho el otorgarle la protección de derechos fundamentales que conciernen al adulto, sobrepasando las garantías inherentes de un sujeto en aprendizaje, considerando de forma presente el hecho de que el estado no es capaz de sobreponer su derecho interno para lograr excusar la violación de las obligaciones establecidas internacionalmente.

d. Principios del Decreto Legislativo N° 1348 - Código De Responsabilidad Penal De Adolescentes

Del dispositivo bajo estudio se desprenden una serie de principios. Así, respecto. destaca que, (Sokolich Alva, 2013) sobre el Principio del Interés Superior del Niño, este ordena la exigencia de las sentencias tengan una declinación de forma y fondo hacia los derechos de los adolescentes.

Artículo III.- Principio de interés superior del adolescente. Se basa en el hecho de que la fuente máxima de satisfacción integral y coexistente de derechos a lo largo del desarrollo procesal de responsabilidad penal es el adolescente. El progreso y sus derechos se encuentran condicionados a ser considerados como principios rectores. No está dentro de los parámetros que algún derecho sea afectado de forma negativa por cómo es interpretado el interés del adolescente. Especifica, que la autoridad debe concretar una medida, así como estimar probables sucesos de las elecciones tomadas por el adolescente, teniendo como obligación demostrar expresamente el modo

en cual ha sido la inclusión del interés superior, al igual que las posiciones usadas para las resoluciones y la consideración ejecutada ante otros derechos e intereses. El código dictamina que el adolescente tiene que ser escuchado en toda oportunidad pertinente, que determine una decisión negativa y cuando este lo solicite (Código de Los Niños y Adolescentes, 2020).

Por ello este principio evidentemente debe primar como guía para la toma de decisiones tanto públicas como privadas, sobre todo en sede judicial; ahora bien, su solo planteamiento no forma defensa idónea para una decisión, continuando la línea, no debe fundar como instrumento de arbitrariedad, al contrario, debe surgir como la conclusión basada en el raciocinio del cálculo de las pruebas contribuidas al proceso, con esa base, el juzgador empleando su valoración razonable valorará lo mejor para el menor (Sokolich Alva, 2013).

Artículo III.- Principio pro adolescente. El principio especifica que, la interpretación y aplicación establecida en el código antepone el beneficio óptimo referente al ejercicio de los derechos del adolescente, en caso de existir oposición de la imputación de normas dispuestas a un adolescente ante la comisión de la estructura normativa establecida dentro de los parámetros delictivos o sancionable con falta en el Código Penal.

Ante la existencia de diversos derechos como el interés superior y otros intereses, la autoridad superior pondera esa colisión y aísla los derechos convenientes de los interesados, llegando a la conclusión de que la atención primordial es el interés superior del menor (Código de Los Niños y Adolescentes, 2017).

Este principio resalta entre sus líneas la importancia que conlleva la sobreprotección del adolescente que comete un delito, sin embargo, no explica una distinción entre aquellos menores infractores peligrosos cuyas particularidades de la comisión de un delito son en extremos, aquellos ejecutados con ferocidad, o tienen introducido el delito como forma de vida, aún más, si es que pertenecen a una banda organizada. En estos casos

particulares que también se le puede nombrar como infracciones peligrosas, no debe haber impedimento y mucho menos la acción frágil del estado ante sucesos insostenibles, sin embargo, es posible adaptar este principio hacia la comisión de delitos menores (Huaroma Montano, 2017).

2.1.2. Percepción de la comunidad jurídica respecto al proceso de Colaboración eficaz y el beneficio premial.

Según Sánchez Velarde (2009) afirma que:

“Es un proceso con particularidades propias de inicio, comprobación de la información, acuerdo y control judicial. Responde a fines de oportunidad y búsqueda de elementos probatorios en el esclarecimiento de delitos y autores contra el crimen organizado y bajo el marco de la transacción penal. De tal manera que el colaborador proporciona información o elementos probatorios, los mismos que son verificados por la autoridad fiscal con el apoyo de la policía; y si ello resulta oportuno y eficaz se firma un acuerdo de beneficios a su favor el mismo que debe ser sometido a la aprobación del juez penal” (p.395).

El colaborador eficaz es definido como el sujeto libre o subordinado a un proceso o investigación de ámbito penal, al igual que aquel que se encuentre actualmente cumpliendo una condena (Reglamento Del DL N° 1301, 2017).

Asimismo, la figura del colaborador se refiere al sujeto que otorga información de imposible recaudación, útil y primordial para el proceso de hechos pasados, presente y futuros (Ruiz Nunura, 2017).

a. Concepción del Proceso de Colaboración eficaz

Es un proceso diferente a los tradicionalmente conocidos por el hecho de tener una naturaleza especial, conteniendo características distintivas de

inicio, tramitación, acuerdo y aprobación judicial. Busca como fin el esclarecimiento de la verdad en la esfera de la criminalidad, a través de elementos probatorios de posterior comprobación (Rojas López, 2012).

De igual modo (Sánchez Díaz, 2020) expresa que la cooperación eficaz comprende la alianza entre el Fiscal y el procesado, donde el delator asume el compromiso de brindar información veraz, datos fiables y medios comprobables.

Referente a la Constitución política del Perú, Peña Cabrera Freyre (2020) afirma que:

Cabe remitirnos al principio proporcionalidad, el cual se desdibujaba con las variables consideradas en el marco de la determinación e individualización es de la pena; sin embargo, en la colaboración eficaz los valores determinantes será los de eficacia, utilidad y eficiencia en términos investigativos, decir, una suerte de valor de la verdad. Esto no puede construirse a través de argumentos abstractos, sino mediante el mayor grado de concreción posible, pues se necesita ajustar la sanción penal al principio de legalidad y al costo beneficio que significa hacer uso de la delación premiada para graduar la intensidad del beneficio hacer otorgado al colaborador (P.309).

Aledaño al tema se encuentra el principio de proporcionalidad la corte expresa que no es exclusiva la confianza hacia el legislador democrático si no, al tener en cuenta el principio de legalidad, es también optado por los jueces de la república a través del expreso mandato constitucional especificando en su artículo ciento cuarenta y seis que, están sometidos a la constitución y a la ley (Corte suprema de justicia de la republica, 2019).

El Tribunal Constitucional Refiere a la colaboración eficaz como una institución, la denomina Derecho Penal Premial, usada como medio para exculpar o beneficiar de la responsabilidad al sujeto que coopera brindando medios a los que no puede acceder el ministerio público por cuenta propia para el rastreo y juzgamiento de las diversas organizaciones criminales (Tribunal Constitucional, 2006).

El tribunal constitucional se expresa a través de su sentencia, si bien existen beneficios penitenciarios, no son concebidos como premios el hecho de declarar contra sí mismos. Especifican que no todo acusado o procesado se acoge a estos beneficios. Su privilegio se encuentra sujeto a un pacto previo; cubra determinados motivos, y no se tenga un status fundamental en la organización criminal (Tribunal Constitucional, 2006).

b. Principios de la Colaboración Eficaz del regulados a través del Decreto Supremo N° 007-2017- JUS

Si bien este proceso está conferido de forma taxativa en la ley, a su vez, está inspirado y conformado por algunos principios estimados como directrices o causes rectores para su desarrollo.

Así, respecto al principio de autonomía, es regido por sus particulares reglas siendo esto su distinción para no depender de otros procesos especiales o comunes. Por ello esto logra que, a través de los medios de evidencia reunidos por el procedimiento de corroboración, sirvan para la aprobación o reprobación del acuerdo. La eficacia, es la utilidad de la información entregada hacia la persecución de delitos graves. La Proporcionalidad, es el beneficio que entrega el estado teniendo como medida de referencia la certeza de la investigación logrando una conexión con la entidad del delito. La oportunidad de la información, significa que el colaborador entregue de manera pertinente en razones temporales para lograr una prevención y persecución penal. La reserva, este proceso es concerniente tanto al juez como a las partes involucradas fiscalía y colaborador, en los acuerdos formulados. La flexibilidad, es referida al trámite especial que debe contener esta actuación de naturaleza premial.

c. Beneficio premial

(SUAREZ AGUILAR, 2020) expresa sobre el beneficio Premial; este se entrega a aquella persona aspirante a contribuir de forma eficaz sobre proporcionada información para desarticular una organización criminal.

(Montoya, 2001) Refiere sobre la delación premiada, que tiene como nacimiento el derecho penal premial, obteniendo como fundamento la filosofía utilitarista de Jeremy Bentham. Se basa en la época de del siglo XVIII, especificándola como una forma y/o institución jurídica de enfoque procesal que se basa en motivaciones utilitarista para buscar luchar en oposición de las formas graves de criminalidad, en las cuales está englobada la criminalidad organizada.

Por ende, es posible afirma que, es la calidad de premiar y así alcanzar el abandono o el arrepentimiento eficaz de conductas criminales cuyos fines son lograr que el colaborador no prosiga en futuras actividades delictivas, brinde datos certeros para lograr aclarar las acciones delictivas ante las autoridades de persecución, y lograr la desarticulación de bandas organizadas a través de la persecución penal, en las cuales se encuentra vinculado el inculpado.

En esa misma línea decimos que el derecho premial se asiste en el arrepentido, exigiendo que la persona mantenga una conducta inmutable encaminado con un cambio a futuro. Por ende, este deberá confesar ante la autoridad las acciones delictivas en las que ha participado, dando detalles verídicos sobre las situaciones antijurídicas producidas por los delitos ya realizados. De igual manera, esta confesión tiene que contribuir a la autoridad en el esclarecimiento de pruebas, previniendo futuros acontecimientos similares.

El derecho penal premiar se posiciona en un punto de suma importancia para los fines de la justicia penal, teniendo en cuenta que, los medios internaciones de investigación judicial carecen de suficiencia para lograr una adecuada lucha contra la criminalidad, sobre todo si estas se encuentran organizadas (Peña Cabrera et al., 2006).

Un punto muy vistoso y quizás en de mayor trascendencia es el beneficio premial que tiene la posibilidad de acceder el colaborador el cual incide directamente sobre los fines de la penal tanto generales como específicos, debemos saber que esto conlleva a vulnerar el principio de culpabilidad por el hecho de que el cálculo de la pena, no será medida por la gravedad de su participación, tampoco por la vulneración del bien jurídico protegidos, sino por la conducta procesal y la veracidad e importancia de su colaboración hacia la persecución penal (Vargas Ysla, 2021).

d. Requisitos de la eficacia de la información y beneficios premiales

Los beneficios sobrepasan el principio de proporcionalidad de la penal sobre la gravedad del delito y la culpabilidad del delincuente. También se debe especificar que carece de carácter de igualdad, abstracción, certeza y determinación legal (Decreto Legislativo N° 957 Código Procesal Penal, 2016).

La validez de este procedimiento se efectúa al realizar una distinción de costo beneficio en concordancia con el premio merecedor que se beneficia el delator y la caza de objetivos a mediano o a largo plazo, al igual que la desactivación de organizaciones criminales bien estructuradas.

El beneficio que se otorga al colaborar está supeditado a condiciones y obligaciones, su cumplimiento está bajo el control del Ministerio Público; la norma establece que los beneficios pueden ser materia de revocatoria por parte del juez previo informe y solicitud del Ministerio Público (Decreto Legislativo N° 957 Código Procesal Penal, 2016).

2.1.3. Definición de términos básicos:

a. Colaboración eficaz:

Se basa en un proceso particular de procedencia autónoma, siendo este no contradictorio y basándose en el principio de consenso inter partes. Tiene por objetivo la persecución eficaz de la delincuencia (Ministerio público Fiscalía de la Nación, 2020).

b. Colaborador eficaz:

Es el sujeto que brinda datos útiles ante el fiscal con el fin de obtener beneficios premiales (Ministerio público Fiscalía de la Nación, 2020).

c. Infractor:

Sujeto que rompe una norma o una ley. (Rae, 2019)

d. Infracción penal:

Vulneración, falta o infracción de la Ley Penal (Poder judicial del Perú, 2012).

e. Participación:

Intervención en un hecho punible que realiza uno o más sujetos. Aquellos serán reprimidos con la sanción establecida en el código (Normas Legales Actualizadas Del Código Penal, 1993).

f. Beneficio premial:

Otorgamiento de beneficios penitenciarios, cuyo fin es obtener celeridad y evitar la dilación de proceso a través de la exoneración o disminución de la pena (Sentencia Del Tribunal Constitucional Exp N° 2672-2003-HC/TC, 2003).

2.2. Antecedentes

2.2.1. Antecedentes Internacionales

Hikal Carreón (2020) en el desarrollo de su investigación “Participación de niños y jóvenes en la criminalidad organizada en México”, tuvo como objetivo el analizar algunas condiciones sociales que han reflejado la participación de los adolescentes infractores en la criminalidad organizada, esta consistió en lograr indagar datos a través de escritos para compilar información, de método cualitativo, cuyo resultado fue debilitar las acciones de intervención de jóvenes referente a la criminalidad organizada, que, concluyó con soluciones de un actuar gubernamental y cívico a través de planes de controlar las medidas sociales ante la violencia, a través de la inclusión de acciones de reorientación de medidas hacia los menores estrictamente planificadas.

Gavilanes Dueñas (2018) en su tesis “La justicia restaurativa para menores infractores en la ciudad de Guayaquil, año 2017”, tuvo como objetivo indagar respecto a la ausencia de la política criminal establecida en el proceso de rehabilitación integral, utilizó una metodología cualitativa aplicando entrevistas a expertos, como resultado propuso una política de prevención para el menor que había realizado una infracción penal, y concluyó que mediante el análisis de participación delictiva por parte del menor infractor, pueden ser tratadas de manera oportuna solo desarrollando una nuevo planteamiento que favorezca a los adolescentes vinculado a la política criminal.

León Hernández (2019) en sus tesis “El carácter rector del principio de oportunidad en el régimen de responsabilidad penal de infancia y adolescencia”, cuyo objetivo expuso el motivo por el cual el principio de oportunidad necesitaba, empleó un método de en tipo mixto, con diseño no experimental, cuyo resultado fue que el sistema se aplica con una frecuencia muy baja, a raíz de ello concluye que, es necesario aplicar la oportunidad cuando esta sea para el interés superior del adolescente.

Calafat (2018) en su investigación “Derecho penal más humano para los adolescentes infractores a la ley”, cuyo objetivo fue que el adolescente infractor se sienta integrado a la protección, y estas sanciones tenga una seguridad primordial al menor y a su fin de libertad, utilizó una metodología cualitativa, cuyo resultado fue que la reincidencia juvenil con beneficios es una cifra muy pobre, y aquellos que recibieron sanción regular sobrepasaban el 50% de reincidencia, y concluyó que, la política de internación decae porque no se alientan los programas de remisión y medición.

Cebollada (2017) en su tesis “Recrudescimiento del Derecho Penal de menores y su continua aproximación al Derecho Penal de Adultos”, que tuvo objetivo el entender las acciones de persecución, lucha y organización de manera intencionada del menor referente al delito, que tuvo el método cuantitativo y cuyo resultado obtuvo, una variación punitiva influyentemente alta, por ende concluye que la cercanía del menor con lo ilícito va aumentando valor conforme el menor crezca, salvo casos

particulares, por ende el legislador, se debe dirigirse a salvaguardar y orientar sus derechos.

Fernández Osorio et al., (2014) en su tesis “Aplicación del principio de oportunidad en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes frente a Graves Violaciones al D.I.H., Crímenes de Lesa Humanidad y Genocidio”, tuvo como objetivo entender si la prohibición de la aplicación de la oportunidad vulnera derechos fundamentales constitucionales, con un método de tipo cualitativo, cuyo resultado arrojó que todos los actos deben recaer sobre los altos mandos ya que estos son los que utilizan a los menores para cometer delitos, por ende concluye, que la protección de derechos fundamentales debe estar presente siempre para los adolescentes, así es posible garantizar el interés superior de este.

2.2.2. Antecedentes Nacionales

Huaroma Montano (2017) en su investigación “Responsabilidad penal efectiva del menor infractor peligroso ante la falacia del Decreto Legislativo N° 1348”, mediante el cual tuvo como objetivo estudiar la posibilidad de integrar en la responsabilidad del adulto al menor de 14 años hacia adelante para los delitos con mayor gravedad o vinculación al crimen, cuyo método fue de tipo descriptivo correlacional, de diseño no experimental, inductivo-deductivo y análisis, cuyo resultado fue la situación de delitos sobre extrema peligrosidad en la que están vinculados los adolescentes y concluyó que existen teorías firmes que admiten reducir la edad de responsabilidad penal, por la sencillez de medio, uso o acción por parte de los menores para ser seducidos en sus decisiones.

Guevara Huaman (2017) en su tesis “La implementación de normas jurídicas en adolescentes infractores de la Ley Penal y su ineficacia en la reducción de criminalidad juvenil en Trujillo”, presentó como objetivo de estudio el indagar por qué no reduce la tasa de criminalidad juvenil en el departamento de Trujillo y por qué no hay una implementación adecuada, de método cualitativo y obtuvo como resultado que la criminalidad aumenta por lo impedimentos normativos actuales, limitando así las

sanciones actuales, concluyó que la forma correcta es que la intervención del estado sea realizado en forma conjunta sobre la implementación normativa y las medidas preventivas.

Figueroa Zegarra (2019) en su tesis “Adolescentes infractores y el delito de sicariato en la Región Callao 2018”, tuvo como objetivo establecer la viabilidad de casos referente a las organizaciones criminales, de método cualitativo y obtuvo como resultado modificar las normas con influencia adulta, con ellos quiere decir, el menor infractor debe ser tratado como mayor de edad, por ende, se determinó que el proceso ya está en camino, concluyó que es posible mejorar la reinserción social por parte del adolescente y todo el proceso tanto psicológico al igual que legal.

Ruiz Nunura (2017) en el desarrollo de su investigación “Fundamentos constitucionales, político-criminales y pragmáticos para ampliar la aplicación del beneficio de colaboración eficaz en los delitos de crimen organizado”, consigna como objetivo de estudio fue resolver la exactitud de extensión de los parámetros existentes en la colaboración eficaz su método fue cualitativo, correlacional y de corte transversal, como resultados que la colaboración es efectiva y relevante para combatir la criminalidad, y concluyó la eficacia de los beneficios para desarticular el crimen organizado en Lima Norte.

Baños Castro (2020) en su tesis “Valoración del postulante a colaborador eficaz en el crimen organizado, Juzgados Penales de Ancón, 2019”, cuyo objetivo fue estudiar la valoración del juez para acceder a los beneficios premiales, de método cualitativo, los resultados permitieron determinar que la declaración de los postulantes no tiene la protección suficiente ni el proceso adecuado, toda esa gama de desconocimiento genera vulneración, concluye que implementen medidas propuestas a través del ministerio público acerca de medidas y beneficios premiales.

Huamán García (2021) en su investigación “El crimen organizado en el Perú y las técnicas especiales de investigación e inteligencia”, tuvo como objetivo determinar el origen y cuáles son las medidas que deberá adoptarse ante la criminalidad, de método cualitativo, cuyo resultado concluyó que deben aumentar los métodos de combate incentivando mecanismos, pero más que eso reforzar y mejorar los preexistentes.

Castillo Mogollon (2020) En su tesis “La Información Brindada por el justiciable en el Proceso especial de colaboración eficaz, para el fiel propósito de la norma, en el Distrito Fiscal Lambayeque – Jaén en el año judicial – 2015”, tuvo como objetivo analizar el ingreso de información beneficiosa para la lucha contra la criminalidad brindada entre los años 2015 y 2016, cuyo método es de enfoque cuantitativo y de método hipotético deductivo, cuyo resultado demostró que la mitad de casos pertenecen a la colaboración eficaz, permitiendo que se logren investigar diversos delitos conexos, por ende, concluyó que es beneficioso el apoyo del colaborados al brindar información concreta sobre determinados casos.

Mauricio Quipuscoa (2017) en su investigación “La Responsabilidad Penal del Adolescente en el Derecho Penal Peruano” cuyo objetivo fue probar la efectividad sobre responsabilidad penal sobre determinados casos de adolescentes entre 16 y 18 años, por su claridad de discernimiento, de método fue descriptiva explicativa, y con resultados citados por el INEI que demuestra que para el año 2016 existían casi 2000 jóvenes en reclusorios juveniles, el cual concluye es favorable el hecho de que se otorgue responsabilidad al menor fundándose en las diversas doctrinas.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo de estudio y diseño de hipótesis

3.1.1. Tipo de estudio

Enfoque:

La tesis desarrollada aplica el enfoque cuantitativo, puesto que se empleará la recopilación y procesamiento de datos, cuyo fin será precisar las interrogantes de la investigación o descubrir posteriores preguntas en la etapa de interpretación, todo ello a efectos de medir la percepción de los estudiantes de la Escuela de Derecho de la Universidad Nacional de Tumbes por medio del cuestionario (Hernández y Mendoza, 2018).

Tipo:

La presente tesis tiene un propósito descriptivo-explicativa, por el hecho de que esta se encomienda el realizar una descripción de las cualidades, las dimensiones y los indicadores sobre las variables inmersas. De la misma manera, es explicativa por el hecho de que se orienta a entender la contestación a las razones de ciertos acontecimientos (Cortés Cortés e Iglesias León, 2004).

Diseño:

Dispone este diseño por el hecho de que la observación y análisis de los fenómenos se activan conforme acontece en la realidad (Hernández-Sampieri y Mendoza Torres, 2018).

3.1.2. Variable e hipótesis de la investigación

Variables

Variables N° 1:

Percepción de la comunidad jurídica respecto a la participación del menor infractor.

Variables N° 2

Percepción de la comunidad jurídica respecto al proceso de Colaboración eficaz y el beneficio premial.

Formulación de hipótesis

Hipótesis General

La percepción jurídica de los expertos sobre la participación del menor infractor en el proceso de colaboración eficaz y el beneficio premial en el Distrito Judicial de Tumbes. Se corrobora.

Hipótesis específicas

H. E. 1: La percepción jurídica de los expertos sobre la participación del menor infractor es significativa.

H. E. 2: La percepción jurídica de los expertos sobre el proceso de colaboración eficaz y el beneficio premial es significativa.

H. E. 3: La percepción jurídica de los expertos sobre la participación del menor infractor en el proceso de colaboración eficaz y el beneficio premial presenta una asociación fuerte.

3.1.3. Diseño de contrastación de hipótesis

Respectivamente se usará la medida Rho de Spearman, así mismo se utiliza en correlación para variables a un nivel de medición ordinal. Se valen de él, investigadores que agrupan estadísticamente escalas de Likert, debido al hecho de que los estiman ordinales (Hernández-Sampieri y Mendoza Torres, 2018).

Hipótesis Nula

H_0 : **V₁** Percepción de los abogados litigantes de Tumbes sobre la participación del menor infractor (D_1 , D_2 ,) y **V₂** El proceso de colaboración eficaz y el beneficio premial del Distrito Judicial de Tumbes (D_1 , D_2 ,), las variables y sus dimensiones no están relacionadas estadísticamente de modo significativo (p -valor: >0.05).

Hipótesis Alternativa

H_a : **V₁** Percepción de los abogados litigantes de Tumbes sobre el menor infractor (D_1 , D_2) y **V₂** Percepción de los abogados litigantes de tumbes sobre la colaboración eficaz y el beneficio premial (D_1 , D_2), las variables y sus dimensiones están relacionadas estadísticamente de modo significativo (p -valor: ≤ 0.05).

Para el contraste es necesario un nivel de confianza de $\alpha=0.05$. Por tanto, para llegar a tal decisión se opta por el criterio de, “para todo valor de significancia (p) igual o menor que 0.05, se rechaza la hipótesis nula (H_0).

Cota de Confianza: para la presente se empleará en el **95%**.

Nivel de error α : para la presente se empleará en el **0.05o 5%**.

Criterio para la toma de decisiones: para todo valor de p -valor > 0.05 , se acepta H_0 , mientras que para todo valor de p -valor ≤ 0.05 se rechaza H_0 .

3.2. Población, muestra y muestreo.

3.2.1. Población

Compone por completo el todo del fenómeno que se va a investigar, en el cual cada unidad de población comparte una característica en común con las demás, por ende, es analizada para lograr obtener los datos (Tamayo y Tamayo, 1997).

Por esta razón indicada, este presente estudio sostiene como población a abogados colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados

de Tumbes – ICAT, en adelante ICAT, los cuales son un aproximado de 965.

Tabla 1: Población de abogados colegiados al ICAT

Abogados Litigantes al ICAT 2021	Nº de Población	Nº Muestral
Participantes	965	55

3.2.2. Muestra

La muestra alcanza ser definida como una fracción del todo, así como logran encontrarse representada cada uno de los elementos de colectivos que son fundamentales para lograr la investigación (Garcés Paz, 2000).

Teniendo como referencia el tipo de muestreo, es nuestra responsabilidad dejar en claro que para la presente tesis se precisa de una muestra no probabilística intencionada. Se considerará a los abogados colegiados al ICAT, por el hecho de que valoramos el nivel académico y profesional de los participantes y ante ello se encuentran en las condiciones de entender los tecnicismos que comprenden las preguntas formuladas.

3.3. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.

3.3.1. Método de investigación

Será utilizado el sistema “Hipotético-Deductivo”, propio que encuadra sobre el punto de partida de una verdad genérica hasta concluir con una verdad concreta o también llamada específica, en el cual se extrae una conclusión obtenida por referencia universal. Se fundamenta en usar la falsedad o verdad del enunciado básico, para extraer la falsedad o verdad de una hipótesis propuesta (Behar Rivero, 2008).

3.3.2. Técnicas

Se aplicará la encuesta, con el propósito de indagar sobre posturas y actitudes, a través de interrogantes orientadas de forma correcta, motivo por el que exponer preguntas concretas referente a algún punto específico, motivará a que las respuestas tengan un grado superior de objetividad (Garcés Paz, 2000). Las interrogantes se lograron crear a través de los indicadores formulados ante las dimensiones expresadas en las variables, es decir, la percepción escrita de los abogados colegiados al ICAT sobre la participación del menor infractor, y la percepción del proceso de colaboración eficaz y el beneficio premial.

3.3.3. Instrumentos de recolección de datos

Esta tesis usará el cuestionario, propio que contiene un grupo de preguntas que guardan relación directa con la información que se aspira alcanzar (Arias Odón, 1999).

Representación de los instrumentos:

Cuestionario. - Se hará uso de este con el objeto de recoger información. En cuanto a las variables, la principal cuenta con dos dimensiones; comprendiendo la primera de ellas tres indicadores y la segunda, cuatro indicadores. La segunda variable alberga cuatro dimensiones, teniendo tres indicadores en la primera dimensión, un indicador en la segunda dimensión, dos indicadores en la tercera dimensión y un indicador en la cuarta dimensión. Las interrogantes han sido formuladas para obtener respuestas en la escala ordinal, desde totalmente en desacuerdo (-2) hasta totalmente de acuerdo (2).

El cuestionario se presenta en los anexos 02 y 03 (Formulario en Google Forms y Cuestionario de Word).

Confiabilidad de los instrumentos:

La confiabilidad de los resultados fue establecida por medio del coeficiente Alfa de Cronbach, consecuencia de la aplicación de una

prueba piloto a 30 abogados colegiados al ICAT. El coeficiente que se alcanzó fue de 0,924. Coeficiente que, conforme Ruiz Bolívar (2013) y Oviedo y Campo (2005), es valorado como una confiabilidad superior.

Tabla 2: Estadísticas de fiabilidad del instrumento

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N° de elementos
0,924	14

3.4. Plan de procesamiento y análisis de datos

3.4.1. Procesamiento de datos

Para Para Ñaupas, et al. (2018) el fin del procesamiento es lograr el orden para constituir el análisis e interpretación de los datos y serán obtenidos a través de la realización de este proceso:

- 1.- El resultado se estructurará de manera organizada en hoja de cálculo del programa informático Excel a través del sistema operativo Windows 11.
- 2.- Se empezará a ejecutar la recolección y la operacionalización a través del cálculo de datos estadísticos descriptivos, en frecuencia, porcentaje, mediana y rango; paralelo a ello, los datos estadísticos inferenciales se emplearán la “Rho de Spearman” mediante el software de ordenador IBM SPSS Statistics v.25.0 cuyo propósito es el estudio de los datos obtenidos.
- 3.- El resultado que se obtenga será organizado a través de tablas y se ilustrarán en figuras para su análisis respectivo.

3.4.2. Análisis de datos

A efectos de proceder al análisis de datos utilizaremos figuras, para poder comprobar las hipótesis específicas 1 y 2, se interpretarán sirviéndonos de la estadística descriptiva.

Para llevar a cabo el análisis de datos emplearemos figuras, mismos que se interpretarán utilizando la estadística inferencial para poder comprobar la hipótesis específica 3.

Del mismo modo, se usará la medida Rho de Spearman, empleada para relacionar estadísticamente escalas tipo Likert (Hernández y Mendoza, 2018).

IV. RESULTADO y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

En este capítulo se establece la encuesta realizada acorde a la muestra de los miembros del Colegio de Abogados de Tumbes, se obtuvieron los resultados de las variables de la investigación, acerca de la participación del menor infractor en el proceso de colaboración eficaz y el beneficio premial en el distrito de Tumbes.

En la tabla 2 se presenta la distribución según el sexo de los encuestados.

Tabla 2

Descripción del sexo los abogados encuestados.

	Frecuencia	%
Masculino	23	41.8
Femenino	32	58.2
Total	55	100.0

En la tabla 2, se encuestó un total de 55 abogados, de los cuales 23 fueron hombres (41.8%) y 32 fueron mujeres (58.2%), siendo el total (100%) abogados colegiados de Tumbes - ICAT.

Tabla 3

Descripción de los años de experiencia profesional de los abogados encuestados.

Años de experiencia profesional	Frecuencia	%
1	13	23,6
2	10	18,2
3	10	18,2
4	6	10,9
5	5	9,1
6	4	7,3
8	2	3,6
9	1	1,8
13	2	3,6
16	1	1,8
18	1	1,8
Total	55	100,0

En la tabla 3 se observa la evidencia una experiencia amplia en cuanto a los años profesionales de los encuestados, el cual parte con una frecuencia de 23,6% para el más bajo con 1 año de experiencia, hasta 1,8% para el más alto con 18 años de experiencia profesional.

4.1.1. Percepción sobre la participación del menor infractor (Variable 1) (V1)
Seguidamente, se evidencia los resultados de la primera variable, los cuales están conformados por 5 dimensiones y 7 ítems, los mencionados guardan relación entre la participación del menor infractor y el proceso de colaboración eficaz.

a) Regulación de la percepción del menor infractor sobre la concepción del Menor infractor

En la tabla 4 se presenta los resultados de esta dimensión.

Tabla 4

ÍTEMS	TED (-2)		ED (-1)		N (0)		DA (1)		TDA (2)		M	R
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%		
1. Se debe considerar un delito y no solo una infracción, el caso de un adolescente cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o partícipe de un hecho punible en los casos de colaboración eficaz.	4	7.3	11	20.0	4	7.3	22	40.0	14	25.5	1.00	4
Total											1.00	4

Frecuencias y porcentajes de los ítems de la dimensión: Concepción del Menor infractor.

En la tabla 4, respecto a la dimensión sobre la concepción del menor infractor, está conformada por un ítem. *Este* está vinculado a la responsabilidad del menor infractor frente a un hecho punible, el ítem número 1, señaló qué, se obtuvo una mediana de 1 (En acuerdo) y una alta variabilidad en las respuestas (rango=4).

Los abogados encuestados percibieron estar de acuerdo en un 40% respecto al ítem número 1 de la primera variable y totalmente de acuerdo un 25.5%, la sumatoria del totalmente de *acuerdo* y de acuerdo arrojan un total de 65.5%, a su vez, un 20% expuso situarse en desacuerdo y 4% expuso estar en total desacuerdo dando como sumatoria negativa un 24%, siendo un porcentaje inferior al positivo, dejando con un 7.3% no estando en desacuerdo ni de acuerdo.

b) Regulación de la percepción del menor infractor sobre las medidas Reguladas en la Ley N.º 27337

En la tabla 5 se presenta los resultados de esta dimensión.

Tabla 5

*Frecuencias y porcentajes de los ítems de la dimensión: Medidas Reguladas
Ley N.º 27337*

ÍTEMS	TED (-2)		ED (-1)		N (0)		DA (1)		TDA (2)		M	R
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%		
2. Son positivas las medidas que se han implementado actualmente en la Ley N° 27337 (Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes.): Privación de la libertad, comunicación al juez, fiscal y padres sobre las razones de detención al menor.	2	3.6	4	7.3	9	16.4	30	54.5	10	18.2	1.00	4
3. Las medidas de aplicación socioeducativas, de derecho a la defensa y garantía de la administración de justicia reguladas en la ley N°27337, son idóneas para la lucha contra la criminalidad juvenil.	2	3.6	9	16.4	9	16.4	29	52.7	6	10.9	1.00	4
4. Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto a la siguiente expresión: "La ley específica que se debe aplicar la medida socioeducativa de internación, a los adolescentes entre más de dieciséis (16)	2	3.6	13	23.6	4	7.3	28	50.9	8	14.5	1.00	4

y menos de dieciocho
(18) años".

Total	1.00	4
-------	------	---

En la tabla 5, respecto a la dimensión de Medidas Reguladas Ley N.º 27337, el ítem número 2 de la primera variable, está vinculado a la implementación actual en la ley, señaló qué, se obtuvo una mediana de 1 (En acuerdo) y una alta variabilidad en las respuestas (rango=4).

Sobre los abogados encuestados respecto al ítem número 2 de la primera variable, se observa que la sumatoria de las percepciones positivas suman 72.7%, debido a que un 54.5% de los abogados, estuvieron en acuerdo y un 18.2% estuvieron completamente de acuerdo, mientras que, un 7.3% de abogados estuvieron en desacuerdo y un 3.6% estuvieron en total desacuerdo, dando una sumatoria negativa de 10.9% culminando con un 16.4% para los que no están en desacuerdo ni de acuerdo.

El ítem número 3 de la primera variable, está vinculado a las medidas de aplicación reguladas en la ley, señaló qué, se obtuvo una mediana de 1 (En acuerdo) y una alta variabilidad en las respuestas (rango=4).

Sobre los abogados encuestados respecto al ítem número 3 de la primera variable, se observa que la sumatoria de las percepciones positivas suman 63.6%, debido a que un 52.7% de los abogados, estuvieron en acuerdo y un 10.9% estuvieron completamente de acuerdo, mientras que, un 16.4% de abogados estuvieron en desacuerdo y un 3.6% estuvieron en total desacuerdo, dando una sumatoria negativa de 20%, culminando con un 16.4% para los que no están en desacuerdo ni de acuerdo.

El ítem número 4 de la primera variable, está vinculado a las medias socioeducativas de internación, señaló qué, se obtuvo una mediana de 1 (En acuerdo) y una alta variabilidad en las respuestas (rango=4).

Sobre los abogados encuestados respecto al ítem número 4 de la primera variable, se observa que la sumatoria de las percepciones positivas suman 65.4%, debido a que un 50.9% de los abogados, estuvieron en acuerdo y un

14.5% estuvieron completamente de acuerdo, mientras que, un 23.6% de abogados estuvieron en desacuerdo y un 3.6% estuvieron en total desacuerdo, dando una sumatoria negativa de 27.2%, culminando con un 7.3% para los que no están en desacuerdo ni de acuerdo.

c) Regulación de la percepción del menor infractor sobre la responsabilidad penal del adolescente

En la tabla 6 se presenta los resultados de esta dimensión.

Tabla 6

Frecuencias y porcentajes de los ítems de la dimensión: Responsabilidad penal del adolescente.

ÍTEMS	TED (-2)		ED (-1)		N (0)		DA (1)		TDA (2)		M	R
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%		
5.Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto a la siguiente expresión: "El internamiento preventivo se da cuando existen suficientes elementos probatorios que vinculen al adolescente como autor o partícipe de la comisión del acto infractor, riesgo razonable de obstaculización del proceso ".	2	3.6	2	3.6	5	9.1	30	54.5	16	29.1	1.00	4
Total											1.00	4

En la tabla 6, respecto a la dimensión sobre la concepción del menor infractor, está conformada por un ítem. Este, está vinculado al internamiento preventivo del menor en relacionado con los elementos probatorios del delito, el ítem número 5, señaló qué, se obtuvo una mediana de 1 (En acuerdo) y una alta variabilidad en las respuestas (rango=4).

Los abogados encuestados percibieron estar de acuerdo en un 54.5%, respecto al ítem número 5 de la primera variable y totalmente de acuerdo un 29.1%, la sumatoria del totalmente de acuerdo y de acuerdo arrojan un total de 83.6% a

su vez, un 3.6% mostró estar en desacuerdo y 3.6% mostró estar en total desacuerdo dando como sumatoria negativa un 7.2%, siendo un porcentaje inferior al positivo, dejando con un 9.1% no estando en desacuerdo ni de acuerdo.

d) Regulación de la percepción del menor infractor sobre los principios del Decreto Legislativo N° 1348

En la tabla 7 se presenta los resultados de esta dimensión.

Tabla 7

Frecuencias y porcentajes de los ítems de la dimensión: Principios del Decreto Legislativo N° 1348.

ÍTEMS	TED (-2)		ED (-1)		N (0)		DA (1)		TDA (2)		M	R
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%		
6. En la actualidad el Principio de interés superior del adolescente establece que sus derechos no deben ser perjudicados por una interpretación negativa, por otra parte, el adolescente debe ser escuchado en toda oportunidad que establezca el código.	2	3.6	2	3.6	7	12.7	32	58.2	12	21.8	1.00	4
Total											1.00	4

En la tabla 7, respecto a la dimensión sobre la concepción del menor infractor, está conformada por un ítem. Este está vinculado al principio de interés superior del adolescente, el ítem número 6, señaló qué, se obtuvo una mediana de 1 (En acuerdo) y una alta variabilidad en las respuestas (rango=4).

Los abogados encuestados percibieron estar de acuerdo en un 58.2%, respecto al ítem número 6 de la primera variable y totalmente de acuerdo un 21.8%, la sumatoria del totalmente de acuerdo y de acuerdo arrojan un total de 80% a su vez, un 3.6% mostró estar en desacuerdo y 3.6% mostró estar en total desacuerdo dando como sumatoria negativa un 7.2%, siendo un porcentaje

inferior al positivo, dejando con un 12.7% no estando en desacuerdo ni de acuerdo.

e) Regulación de la percepción del menor infractor sobre el Código de responsabilidad penal de adolescentes.

En la tabla 8 se presenta los resultados de esta dimensión.

Tabla 8

Frecuencias y porcentajes de los ítems de la dimensión: Código de responsabilidad penal de adolescentes.

ÍTEMS	TED (-2)		ED (-1)		N (0)		DA (1)		TDA (2)		M	R
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%		
7. En la actualidad el Principio pro adolescente se basa en optimizar el ejercicio de las normas que más favorezcan los derechos del menor, fundándose en una garantía superior y una consideración primordial.	2	3.6	4	7.3	9	16.4	32	58.2	8	14.5	1.00	4
Total											1.00	4

En la tabla 8, respecto a la dimensión sobre la concepción del menor infractor, está conformada por un ítem. Este está vinculado al principio pro adolescente, el ítem número 7, señaló qué, se obtuvo una mediana de 1 (En acuerdo) y una alta variabilidad en las respuestas (rango=4).

Los abogados encuestados percibieron estar de acuerdo en un 58.2%, respecto al ítem número 6 de la primera variable y totalmente de acuerdo un 14.5%, la sumatoria del totalmente de acuerdo y de acuerdo arrojan un total de 72.7%, a su vez, un 7.3% mostró estar en desacuerdo y 3.6% mostró estar en total desacuerdo dando como sumatoria negativa un 10.9%, siendo un porcentaje inferior al positivo, dejando con un 16.4% no estando en desacuerdo ni de acuerdo.

1.1. Percepción de la comunidad jurídica respecto al proceso de Colaboración eficaz y el beneficio premial (Variable 2) (V2)

a) Regulación de la percepción del proceso de colaboración eficaz

En la tabla 9 se presenta los resultados de esta dimensión.

Tabla 9

Frecuencias y porcentajes de los ítems de la dimensión: Proceso de Colaboración eficaz.

ÍTEMS	TED (-2)		ED (-1)		N (0)		DA (1)		TDA (2)		M	R
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%		
8. Es positivo el hecho de que el menor infractor deba estar incluido en el proceso de colaboración eficaz para obtener el beneficio premial.	1	1.8	6	10.9	10	18.2	30	54.5	8	14.5	1.00	4
Total											1.00	4

En la tabla 9, respecto a la dimensión sobre la concepción del menor infractor, está conformada por un ítem. Este está vinculado al principio pro adolescente, el ítem número 8, señaló qué, se obtuvo una mediana de 1 (En acuerdo) y una alta variabilidad en las respuestas (rango=4).

Los abogados encuestados percibieron estar de acuerdo en un 54.5%, respecto al ítem número 8 de la primera variable y totalmente de acuerdo un 14.5%, la sumatoria del totalmente de acuerdo y de acuerdo arrojan un total de 82.2%, a su vez, un 10.9% mostró estar en desacuerdo y 1.8% mostró estar en total desacuerdo dando como sumatoria negativa un 12.7%, siendo un porcentaje inferior al positivo, dejando con un 18.2% no estando en desacuerdo ni de acuerdo.

b) Regulación del proceso de Colaboración eficaz y el beneficio premial en la Constitución Política del Perú.

En la tabla 10 se presenta los resultados de esta dimensión.

Tabla 10

Frecuencias y porcentajes de los ítems de la dimensión: La Constitución Política del Perú.

TEMS	TED (-2)		ED (-1)		N (0)		DA (1)		TDA (2)		M	R
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%		
9. Es positivo que se le confié al legislador el principio de proporcionalidad establecido en la constitución en beneficio del proceso de colaboración eficaz.	2	3.6	4	7.3	9	16.4	32	58.2	8	14.5	1.00	4
10. Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto a la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional que refiere: “La persona que colabora con las autoridades de persecución penal en el descubrimiento y juzgamiento de delitos perpetrados en el ámbito de la criminalidad organizada se les debe atenuar o eximir de responsabilidad”. Siendo la colaboración beneficiosa para el estado.	1	1.8	7	12.7	5	9.1	36	65.5	6	10.9	1.00	4
11. La colaboración eficaz debería integrar al menor infractor en el proceso penal.	1	1.8	12	21.8	6	10.9	32	58.2	8	14.5	1.00	4
Total											1.00	4

El ítem número 9 de la segunda variable, está vinculado al principio de proporcionalidad, señaló qué, se obtuvo una mediana de 1 (En acuerdo) y una alta variabilidad en las respuestas (rango=4).

Sobre los abogados encuestados respecto al ítem número 2 de la primera variable, se observa que la sumatoria de las percepciones positivas suman 72.7%, debido a que un 58.2% de los abogados, estuvieron en acuerdo y un 14.5% estuvieron completamente de acuerdo, mientras que, un 7.3% de abogados estuvieron en desacuerdo y un 3.6% estuvieron en total desacuerdo, dando una sumatoria negativa de 10.9% culminando con un 16.4% para los que no están en desacuerdo ni de acuerdo.

El ítem número 10 de la segunda variable, está vinculado a la atenuación o eximición de responsabilidad penal, señaló qué, se obtuvo una mediana de 1 (En acuerdo) y una alta variabilidad en las respuestas (rango=4).

Sobre los abogados encuestados respecto al ítem número 10 de la primera variable, se observa que la sumatoria de las percepciones positivas suman 76.4%, debido a que un 65.5% de los abogados, estuvieron en acuerdo y un 10.9% estuvieron completamente de acuerdo, mientras que, un 12.7% de abogados estuvieron en desacuerdo y un 1.8% estuvieron en total desacuerdo, dando una sumatoria negativa de 14.5%, culminando con un 9.1% para los que no están en desacuerdo ni de acuerdo.

El ítem número 11 de la segunda variable, está vinculado a la integración del menor en el proceso penal, señaló qué, se obtuvo una mediana de 1 (En acuerdo) y una alta variabilidad en las respuestas (rango=4).

Sobre los abogados encuestados respecto al ítem número 11 de la primera variable, se observa que la sumatoria de las percepciones positivas suman 72.7%, debido a que un 58.2% de los abogados, estuvieron en acuerdo y un 14.5% estuvieron completamente de acuerdo, mientras que, un 21.8% de abogados estuvieron en desacuerdo y un 1.8% estuvieron en total desacuerdo, dando una sumatoria negativa de 23.6%, culminando con un 10.9% para los que no están en desacuerdo ni de acuerdo.

c) Regulación del proceso de Colaboración eficaz y el beneficio premial en el principio de proporcionalidad.

En la tabla 11 se presenta los resultados de esta dimensión.

Tabla 11

Frecuencias y porcentajes de los ítems de la dimensión: Principio de proporcionalidad.

ÍTEMS	TED (-2)		ED (-1)		N (0)		DA (1)		TDA (2)		M	R
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%		
12. Es indispensable para la persecución de los delitos graves, la información sustancial proporcionada por el colaborador eficaz referido al menor.	1	1.8	4	7.3	7	12.7	36	66.5	7	12.7	1.00	4
Total											1.00	4

En la tabla 11, respecto a la dimensión sobre la concepción del menor infractor, está conformada por un ítem. Este está vinculado al principio pro adolescente, el ítem número 12, señaló qué, se obtuvo una mediana de 1 (En acuerdo) y una alta variabilidad en las respuestas (rango=4).

Los abogados encuestados percibieron estar de acuerdo en un 66.5%, respecto al ítem número 8 de la primera variable y totalmente de acuerdo un 12.7%, la sumatoria del totalmente de acuerdo y de acuerdo arrojan un total de 79.2%, a su vez, un 7.3% mostró estar en desacuerdo y 1.8% mostró estar en total desacuerdo dando como sumatoria negativa un 12.7%, siendo un porcentaje inferior al positivo, dejando con un 9.1% no estando en desacuerdo ni de acuerdo.

d) Regulación del proceso de Colaboración eficaz y el beneficio premial sobre la concepción de beneficio premial.

En la tabla 12 se presenta los resultados de esta dimensión.

Tabla 12

Frecuencias y porcentajes de los ítems de la dimensión: Concepción de beneficio premial.

ÍTEMS	TED (-2)		ED (-1)		N (0)		DA (1)		TDA (2)		M	R
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%		
13. El beneficio es proporcional entre la utilidad de la información brindada por el colaborador eficaz referido al menor, la entidad del delito y la magnitud del hecho.	1	1.8	3	5.5	11	20.0	33	60.0	7	12.7	1.00	4
Total											1.00	4

En la tabla 12, respecto a la dimensión sobre la concepción del menor infractor, está conformada por un ítem. Este está vinculado al principio pro adolescente, el ítem número 13, señaló qué, se obtuvo una mediana de 1 (En acuerdo) y una alta variabilidad en las respuestas (rango=4).

Los abogados encuestados percibieron estar de acuerdo en un 60%, respecto al ítem número 8 de la primera variable y totalmente de acuerdo un 12.7%, la sumatoria del totalmente de acuerdo y de acuerdo arrojan un total de 72.7%, a su vez, un 5.5% mostró estar en desacuerdo y 1.8% mostró estar en total desacuerdo dando como sumatoria negativa un 12.7%, siendo un porcentaje inferior al positivo, dejando con un 7.3% no estando en desacuerdo ni de acuerdo.

e) Regulación del proceso de Colaboración eficaz y el beneficio premial en los requisitos de la eficacia de la información y beneficios premiales.

En la tabla 13 se presenta los resultados de esta dimensión.

Tabla 13

Frecuencias y porcentajes de los ítems de la dimensión: Requisitos de la eficacia de la información y beneficios premiales.

ÍTEMS	TED (-2)		ED (-1)		N (0)		DA (1)		TDA (2)		M	R
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%		

14. Es positivo que la ley otorgue beneficios premiales al menor infractor que proporciona información relevante para desarticular una organización criminal.	0	0.00	5	9.1	6	10.9	30	54.5	14	25.5	1.00	4
Total											1.00	4

En la tabla 13, respecto a la dimensión sobre la concepción del menor infractor, está conformada por un ítem. Este está vinculado al principio pro adolescente, el ítem número 14, señaló qué, se obtuvo una mediana de 1 (En acuerdo) y una alta variabilidad en las respuestas (rango=4).

Los abogados encuestados percibieron estar de acuerdo en un 54.4%, respecto al ítem número 8 de la primera variable y totalmente de acuerdo un 25.5%, la sumatoria del totalmente de acuerdo y de acuerdo arrojan un total de 79.9%, a su vez, un 9.1% expuso situarse en desacuerdo y nadie expuso situarse en total desacuerdo dando como sumatoria negativa un 9.1%, siendo un porcentaje inferior al positivo, dejando con un 10.9% no estando en desacuerdo ni de acuerdo.

a. Correlación entre la participación del menor infractor y el proceso de colaboración eficaz y el beneficio premial en el distrito judicial de Tumbes

En la Tabla 14 se revelan el producto de la correlación entre las dimensiones de la primera y segunda variable.

Tabla 14. *se presentan los resultados de la correlación entre las variables*

Correlación Rho de Spearman entre las dimensiones		
		V2-Percepción de la comunidad jurídica respecto al proceso de Colaboración eficaz y el beneficio premial
V1-Percepción de la comunidad jurídica respecto a la participación del menor infractor	r	,456**
	p. valor	0.000

****.** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

En la tabla 14, se especifica una matriz de doble entrada, la correlación estadística sobre el resultado de la percepción de la comunidad jurídica respecto a la participación del menor infractor (V1) y la percepción de la comunidad jurídica respecto al proceso de colaboración eficaz y su beneficio premial (V2). En tanto, a consecuencia de este análisis se expresa que, para todo p-valor $> 0,05$ se acoge la hipótesis nula; mientras que para todo p-valor $\leq 0,05$ se rechaza la hipótesis nula.

Sobre el análisis de la tabla estudiada se observa que la percepción de la comunidad jurídica respecto a la participación del menor infractor (V1), presenta una correlación significativa y positiva con la variable percepción de la comunidad jurídica respecto al proceso de Colaboración eficaz y el beneficio premial (V2) (**r: ,456****; **p. valor: $0.000 \leq 0,05$**). Se logra apreciar que el valor de significancia alcanzado es menor a 0,05. Lo que permite aceptar la relación establecida en la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula para esta correlación.

Tabla 15. Correlación Rho de Spearman

Correlación Rho de Spearman entre las dimensiones						
		Proceso de Colaboración eficaz	La Constitución política del Perú	Principio de proporcionalidad	Concepción de beneficio premial	Requisitos de la eficacia de la información y beneficios premiales
Concepción del Menor infractor	r	0.225	0.202	0.082	0.082	0.183
	p. valor	0.098	0.139	0.551	0.551	0.182
Medidas Reguladas Ley N.º 27337	r	,277*	,386**	,408**	,408**	,269*
	p. valor	0.040	0.004	0.002	0.002	0.047
Responsabilidad penal del Adolescente	r	0.186	,370**	,286*	,286*	,329*
	p. valor	0.174	0.005	0.034	0.034	0.014
Principios del Decreto Legislativo N° 1348	r	0.218	,396**	,338*	,338*	,417**
	p. valor	0.110	0.003	0.012	0.012	0.002

Código De Responsabilidad Penal De Adolescentes	r	0.187	,486**	,353**	,353**	,272*
	p. valor	0.172	0.000	0.008	0.008	0.045

La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).**

La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).*

En la tabla 16, se establece una matriz de doble entrada, esta presenta la correlación estadística resultante del cruce entre las dimensiones de la participación del menor infractor (V1) y las dimensiones del proceso de colaboración eficaz y el beneficio premial (V2).

Por lo tanto, se tiene que para todo $p\text{-valor} > 0,05$ se admite la hipótesis nula (H_0); mientras que para todo $p\text{-valor} \leq 0,05$ se acoge la hipótesis alternativa.

Continuando con la tabla, nótese que la V1D1-Concepción del Menor infractor, no presenta una correlación significativa con ninguna de las dimensiones pertenecientes de la segunda variable V2D1-Proceso de Colaboración eficaz (**r: 0.225; p. valor: 0.098 > 0,05**); V2D2-La Constitución política del Perú (**r: 0.202; p. valor: 0.139 > 0,05**); V2D3-Principio de proporcionalidad (**r: 0.082; p. valor: 0.551 > 0,05**); V2D4-Concepción de beneficio premial (**r: 0.082; p. valor: 0.551 > 0,05**); V2D5-Requisitos de la eficacia de la información y beneficios premiales (**r: 0.183; p. valor: 0.182 > 0,05**). Se logra apreciar, que los valores de significancia alcanzados están por encima de 0,05. Lo que permite concluir que no se acoge la hipótesis alternativa y acepta la hipótesis nula para estas correlaciones.

En la tabla en análisis, nótese que la V1D2-Medidas Reguladas Ley N.º 27337, no presenta una correlación significativa con ninguna de las dimensiones pertenecientes de las dimensiones pertenecientes de la segunda variable V2D1-Proceso de Colaboración eficaz (**r: 0.225; p. valor: 0.098 > 0,05**); V2D2-La Constitución política del Perú (**r: 0.202 ; p. valor: 0.139 > 0,05**); V2D3-Principio de proporcionalidad (**r: 0.082 ; p. valor: 0.551 > 0,05**); V2D4-Concepción de beneficio premial (**r: 0.082 ; p. valor: 0.551 > 0,05**); V2D5-Requisitos de la eficacia de la información y beneficios premiales (**r: 0.183; p. valor: 0.182 > 0,05**). Se logra apreciar, que los valores de significancia alcanzados están por

encima de 0,05. Lo que permite concluir que no se acoge la hipótesis alternativa y acepta la hipótesis nula para estas correlaciones.

En lo que se refiere a la tabla en análisis, nótese que la V1D3-Responsabilidad penal del Adolescente, esta presenta solo una correlación no significativa con las dimensiones pertenecientes a de las dimensiones pertenecientes de la segunda variable V2D1-Proceso de Colaboración eficaz (**r: 0.186 ; p. valor: 0.174 > 0,05**); V2D2-La Constitución política del Perú(**r: ,370** ; p. valor: 0.005 ≤ 0,05**); V2D3-Principio de proporcionalidad (**r: ,286* ; p. valor: 0.034 ≤ 0,05**); V2D4-Concepción de beneficio premial (**r: ,286* ; p. valor: 0.034 ≤ 0,05**); V2D5-Requisitos de la eficacia de la información y beneficios premiales(**r: ,329* ; p. valor: 0.014 ≤ 0,05**).

En cuanto a la tabla en análisis, nótese que la V1D4-Principios del Decreto Legislativo N° 1348, esta presenta solo dos correlación significativa con las dimensiones pertenecientes a de las dimensiones pertenecientes de la segunda variable V2D1-Proceso de Colaboración eficaz (**r: 0.218 ; p. valor: 0.110 > 0,05**); V2D2-La Constitución política del Perú(**r: ,396** ; p. valor: 0.003 ≤ 0,05**); V2D3-Principio de proporcionalidad (**r: ,338* ; p. valor: 0.012 > 0,05**); V2D4-Concepción de beneficio premial (**r: ,338* ; p. valor: 0.012 > 0,05**); V2D5-Requisitos de la eficacia de la información y beneficios premiales(**r: ,417** ; p. valor: 0.045 ≤ 0,05**).

Finalmente a la tabla en análisis, nótese que la V1D5-Código De Responsabilidad Penal De Adolescentes, (...) de las dimensiones pertenecientes de la segunda variable V2D1-Proceso de Colaboración eficaz (**r: 0.187 ; p. valor: 0.172 > 0,05**); V2D2-La Constitución política del Perú (**r: ,486** ; p. valor: 0.000 ≤ 0,05**); V2D3-Principio de proporcionalidad (**r: ,353** ; p. valor: 0.008 ≤ 0,05**); V2D4-Concepción de beneficio premial (**r: ,353** ; p. valor: 0.008 ≤ 0,05**); V2D5-Requisitos de la eficacia de la información y beneficios premiales (**r: ,272* ; p. valor: 0.045 ≤ 0,05**).

4.2. Discusión

4.2.1. La percepción de la comunidad jurídica respecto a la participación del menor infractor

A continuación, se presenta la discusión de la primera variable y sus respectivas dimensiones.

a. Concepción del Menor infractor

La primera dimensión investigada en conexión a esta variable partió en la percepción del menor infractor sobre la actual concepción existente del menor infractor, y el análisis que se ha realizado conforme a esta percepción radicó en la averiguación del entendimiento y la postura de los abogados en referencia a un posible cambio normativo debido a la intervención del adolescente que es responsable de un delito o falta, vinculado como autor o partícipe. En el indicador, conforme al código del niño y adolescente, está vinculado a la concepción del menor infractor. Los resultados expresan notoriamente la inclinación de los abogados hacia una percepción positiva anteponiéndose a las negativas, debido a que percibieron estar de acuerdo en un 40% y totalmente de acuerdo un 25.5%, la sumatoria del totalmente de acuerdo y de acuerdo arrojan un total de 65.5% respecto al ítem número 1 de la primera variable (ver tabla 04). Es decir prevé que la comunidad jurídica opta por una concepto concreto en referencia a la concepción de menor infractor y considera que el adolescente cuya responsabilidad ha sido resuelta como autor o partícipe debe ser sancionado, por lo tanto, el resultado encontrado en el presente estudio está en sintonía con los estudios de Figueroa Zegarra (2019) quien sostiene que debido a los casos referente a las organizaciones criminales, el menor infractor debe ser tratado como mayor de edad, debiéndose modificar las normas actuales y darle una influencia adulta para lograr su reinserción y formación en la sociedad. Para concluir el estudio de la primera dimensión, podemos destacar que esta apunta hacia una percepción positiva, debido a que la mediana obtenida determina una posición a favor (De acuerdo). Los resultados obtenidos ponen en evidencia la aceptación por parte de la comunidad ante un cambio normativo para lograr que el adolescente infractor sea considerado y sancionado de forma adecuada frente a los casos de colaboración eficaz.

b. Medidas Reguladas Ley N.º 27337 - Código del Niño y Adolescente

La segunda dimensión está vinculado a las medidas reguladas en la Ley N.º 27337 - Código del Niño y Adolescente, siendo el Estado el garante de un sistema de administración de justicia especializada para los niños y adolescentes.

La dimensión de las medidas reguladas está compuesta por tres indicadores. El primer indicador se sitúa asociado a la privación de la libertad, comunicación al juez, fiscal y padres sobre las razones de detención al menor. Los resultados de los abogados nos denotan la percepción positiva que compatibiliza establecida en de acuerdo, correspondiente al promedio sumatorio de las percepciones positivas, estos suman 72.7%, debido a que un 54.5% de los abogados, estuvieron en acuerdo y un 18.2% estuvieron completamente de acuerdo respecto al ítem número 2 de la primera variable (ver tabla 05). Este producto especifica que la comunidad jurídica tiene una percepción positiva sobre las razones de detención del menor. es decir cree que es adecuada la implementación actual de privación de libertad como medida ante el menor que cometió el delito (Código de Los Niños y Adolescentes Ley N° 27337, 2020).

El segundo indicador está vinculado a las medidas de aplicación socioeducativas, de derecho a la defensa y garantía de la administración de justicia reguladas en la ley N° 27337, la sumatoria de las percepciones positivas suman 63.6%, debido a que un 52.7% de los abogados, estuvieron en acuerdo y un 10.9% estuvieron completamente de acuerdo respecto al ítem número 3 de la primera variable (ver tabla 05). El resultado obtenido refleja que las medidas de aplicación son idóneas para la lucha contra la criminalidad juvenil.

El tercer indicador está vinculado a la medida socioeducativa de internación del adolescente infractor, la sumatoria de las percepciones positivas suman 65.4%, debido a que un 50.9% de los abogados, estuvieron en acuerdo y un 14.5% estuvieron completamente de acuerdo respecto al ítem número 4 de la primera variable (ver tabla 05). El resultado obtenido es un reflejo de la aceptación de la comunidad jurídica hacia la aplicación de la medida socioeducativa de internación, a los adolescentes entre más de dieciséis (16) y menos de dieciocho (18) años.

Para concluir el estudio de la segunda dimensión, podemos destacar que esta apunta hacia una percepción positiva, debido a que la mediana obtenida determina una posición a favor (De acuerdo). Este resultado produce la evidencia respectiva para que se crea que la comunidad jurídica de Tumbes considera que las actuales medidas reguladas en el código del niño y adolescente son aceptadas, dejando en claro que, las restricciones de libertad, el afrontar un proceso judicial y acatar el cumplimiento de internación son necesarias para la mejora de la sociedad, por lo tanto, el resultado encontrado en el presente estudio está en sintonía con los estudios de Cebollada (2017), por el motivo que expresa, el derecho penal de menores se acerca más al de los adultos coincidiendo en las acciones de semejanza frente al delito, el legislador, debe dirigirse a salvaguardar y orientar sus derechos cortando cercanía con lo ilícito.

c. Responsabilidad penal del Adolescente

La tercera dimensión examinada ha sido la responsabilidad penal del Adolescente y el análisis de esta percepción giró en torno a la teoría de diversos autores que contrastan las respectivas sanciones y responsabilidad real del adolescente.

En el indicador responsabilidad penal del adolescente, los resultados señalan que, los abogados tienen una percepción positiva de acuerdo en un 54.5% y totalmente de acuerdo un 29.1%, la sumatoria del totalmente de acuerdo y de acuerdo arrojan un total de 83.6% (ver tabla 06). Esto capta que la comunidad jurídica tiene una percepción visible en cuanto a la responsabilidad que asume y las mejoras que debe existir de manera legislativa en la ley penal, es por ello que si bien el código de responsabilidad penal especifica que la edad establecida como punto de partida es desde los 14 hasta los 18 años para la posible intervención judicial, (Baratta, 1995) plantea, la posibilidad de admitir de forma pública la responsabilidad penal de misma naturaleza pero atenuada respecto a la de los adultos. Si bien los procedimientos sobre el estatuto de crianza y convenio internacional de derecho a la infancia prevén la distinción entre la responsabilidad penal del adolescente respecto a la del adulto, es posible ser aplicada al adolescente, por el hecho de ser causante de aquellas sanciones. Esto significa que, sí puede existir responsabilidad penal, aunque sea atenuada. En concordancia (Guevara Huaman, 2017), defiende la teoría de que, la forma

de enfrentar los hechos delictivos, es empleando la posición de la responsabilidad, dándole equidad, pero no igualdad a la responsabilidad del adulto, debiendo considerar el principio fundamental de doble garantía, siendo la Protección Integral y el Principio de Interés Superior del Niño. Si bien el menor debido a la doctrina de protección integral, es considerado como una persona de derecho al igual que de obligaciones, es posible exigir responsabilidad siempre que se le hubiera otorgado las condiciones imprescindibles para ejercer de sus derechos al igual que sus obligaciones. El adolescente que trasgrede el ordenamiento, tiene como derecho acogerse a la protección de derechos fundamentales que conciernen al adulto, sobrepasando las garantías inherentes de un sujeto en aprendizaje, considerando de forma presente el hecho de que, el estado no es capaz de sobreponer su derecho interno para lograr excusar la violación de las obligaciones establecidas legalmente por el infractor.

Por lo tanto, los resultados alcanzados denotan que es correcto que el menor en casos específicos de existencia de suficientes elementos probatorios que vinculen al adolescente como autor o partícipe de la comisión del acto infractor, riesgo razonable de obstaculización del proceso, sea internado de forma preventiva.

d. Principios del Decreto Legislativo N° 1348 - Código De Responsabilidad Penal De Adolescentes

La cuarta dimensión examinada han sido los principios del Decreto Legislativo N° 1348 y el análisis de esta percepción giró en torno al resguardo del derecho de los adolescentes

La dimensión de las medidas reguladas es establecida por dos indicadores, El primer indicador está asociado con el principio de interés superior del adolescente. Los resultados señalan que, los abogados tienen una percepción positiva de acuerdo en un 58.2%, respecto al ítem número 6 de la primera variable y totalmente de acuerdo un 21.8%, la sumatoria del totalmente de acuerdo y de acuerdo arrojan un total de 80% (ver tabla 07). Lo cual denota que la comunidad jurídica tiene una percepción concreta en cuanto a este principio, la autoridad está obligada a tomar medidas obligas a incluir el interés superior del adolescente. En concordancia con el código el menor debe ser escuchado en toda oportunidad pertinente ante decisiones negativas. (Sokolich Alva, 2013)

concuenda en su investigación que, según el cálculo de las pruebas contribuidas al proceso, el juzgador empleando su valoración razonable debe valorar lo mejor para el menor. Por lo tanto, los resultados alcanzados denotan una clara concordancia respecto a la interpretación ante los derechos y la forma en cómo deben ser utilizado el interés de derechos del menor.

e. Regulación del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes

La quinta dimensión está vinculada a la regulación del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes y el análisis de esta percepción giró en torno a los beneficios antepuestos del ejercicio de los derechos del adolescente. El indicador, está vinculado al principio pro adolescente. Los resultados señalan que, los abogados tienen una percepción positiva de acuerdo en un 58.2%, respecto al ítem número 6 de la primera variable y totalmente de acuerdo un 14.5%, la sumatoria del totalmente de acuerdo y de acuerdo arrojan un total de 72.7% (ver tabla 08). Esto denota que, la comunidad jurídica tiene una percepción concreta en cuanto a la interpretación y aplicación establecida, anteponiendo el beneficio del adolescente ante delito o faltas según el código penal. (Huaroma Montano, 2017) especifica que según casos particulares como los pertenecientes a una organización criminal otros delitos extremos, no debe haber impedimento ni acciones frágiles del estado, haciendo posible adaptar la comisión para estos delitos. Por lo tanto, los resultados alcanzados denotan favorecer los derechos del menor, fundándose en una garantía superior y una consideración primordial para otorgar garantías necesarias implementándolas a todo costo.

4.2.2. Percepción de la comunidad jurídica respecto al proceso de Colaboración eficaz y el beneficio premial

En las siguientes líneas, se expone la discusión correspondiente a la segunda variable y a las dimensiones que esta implica.

a. Concepción del Proceso de Colaboración eficaz

La primera dimensión analizada correspondiente a la segunda variable condujo a la concepción del proceso de colaboración eficaz sobre la actual percepción existente del menor infractor, y el análisis que se logró percibir se consolidó en la relación positiva de la inclusión de la colaboración eficaz en los derechos del

menor adolescente infractor. Sánchez Velarde (2009) afirma que es un proceso con particularidades propias contra el crimen organizado y bajo el marco de la transacción penal. Al igual (Ruiz Nunura, 2017) la figura del colaborador sujeto que otorga información de imposible recaudación para el proceso.

En el indicador, conforme al Decreto Supremo N° 007-2017-JUS, está vinculado a la concepción del proceso de colaboración eficaz. Los resultados nos indican que los abogados encuestados percibieron estar de acuerdo en un 54.5%, respecto al ítem número 8 de la primera variable y totalmente de acuerdo un 14.5%, la sumatoria del totalmente de acuerdo y de acuerdo arrojan un total de 82.2% respecto al ítem número 1 de la segunda variable (ver tabla 09). ello capta que la comunidad jurídica tiene una percepción concreta en cuanto a la concepción del proceso de colaboración eficaz y el hecho de que el menor infractor deba estar incluido en el proceso de colaboración eficaz para obtener el beneficio premial. Por lo tanto, el resultado encontrado en el presente estudio está en sintonía con los estudios de (Rojas López, 2012) nos especifica que tiene una naturaleza especial buscando el fin de esclarecimiento de la verdad a través de elementos probatorios de posterior comprobación. Al igual (Sánchez Díaz, 2020) expresa que la cooperación eficaz el compromiso de brindar información veraz, datos fiables y medios comprobables. Qué, como vemos en esta línea de investigación el menor participa en un primer planto ante los ilícitos penales.

b. Concepción del Proceso de Colaboración eficaz y el beneficio premial en la Constitución Política del Perú

La segunda dimensión está vinculado a la concepción del Proceso de Colaboración eficaz y el beneficio premial en la Constitución Política del Perú, correspondiendo a la base nuclear de los principios determinados para delimitar el grado de sanción.

La dimensión de las medidas reguladas se conformó por tres indicadores. El primer indicador parte del principio de proporcionalidad establecida en la constitución con el fin de beneficiar el proceso de colaboración eficaz. Los resultados nos muestran que existe una una percepción positiva por parte de los abogados establecida en de acuerdo, debido al promedio sumatorio de las percepciones positivas suman 72.7%, debido a que un 58.2% de los abogados, estuvieron en acuerdo y un 14.5% estuvieron completamente de acuerdo

respecto al ítem número 9 de la segunda variable (ver tabla 10). Esta conclusión especifica que la comunidad jurídica tiene una percepción positiva sobre la confianza ante el legislador para la correcta aplicación del principio de proporcionalidad en pro de la colaboración eficaz.

El segundo indicador está sujeto a la colaboración del autor de un determinado delito con la persecución penal de organizaciones criminales en el ámbito de crimen organizado respecto a la atenuación o eximición de su responsabilidad. Los resultados nos indican que los abogados tienen una percepción positiva de acuerdo, debido al promedio sumatorio de las percepciones positivas suman 76.4%, debido a que un 65.5% de los abogados, estuvieron en acuerdo y un 10.9% estuvieron completamente de acuerdo respecto al ítem número 10 de la segunda variable (ver tabla 10). (...)

El tercer indicador está vinculado a la posible integración de menor infractor en el proceso penal. Los resultados nos indican que los abogados tienen una percepción positiva de acuerdo, debido al promedio sumatorio de las percepciones positivas suman 72.7%, debido a que un 58.2% de los abogados, estuvieron en acuerdo y un 14.5% estuvieron completamente de acuerdo respecto al ítem número 11 de la segunda variable (ver tabla 10).

Para concluir el estudio de la segunda dimensión podemos destacar que esta apunta hacia una percepción positiva, debido a que la mediana obtenida determina una posición a favor (De acuerdo). Este resultado deja en evidencia que la comunidad jurídica de Tumbes considera que se le debe otorgar la confianza al legislador para el beneficio del proceso de colaboración eficaz, atenuar o eximir de responsabilidad a aquel autor de delito que colabora con la persecución penal y la integración del menor infractor en el proceso penal son aspectos que deben estar legislados para lograr la eficacia de la colaboración eficaz. por lo tanto, el resultado encontrado en el presente estudio está en sintonía con Peña Cabrera Freyre (2020) afirma que: en la colaboración eficaz los valores determinantes será los de eficacia, utilidad y eficiencia en términos investigativos. Por ello se necesita ajustar la sanción penal al principio de legalidad y al costo beneficio que significa hacer uso de la delación premiada para graduar la intensidad del beneficio hacer otorgado al colaborador. (parafrasear) de igual forma el tribunal constitucional expresa de forma clara que; el beneficio ante la responsabilidad es en medida a la información de calidad que

el ministerio público no puede acceder por cuenta propia (Tribunal Constitucional, 2006).

c. Principios en la Colaboración Eficaz regulado a través del Decreto Supremo N° 007-2017- JUS

La tercera dimensión examinada ha sido los principios de la colaboración eficaz y el fruto de esta percepción recidió en estimar los principios rectores para su desarrollo, no dependiendo de otros procesos, dando utilidad a la información para la persecución de determinados delitos, obteniéndose de forma pertinente en razones temporales para la persecución penal, concerniendo al juez y a las partes involucradas para obtener la naturaleza premial.

En el indicador, conforme al decreto supremo N° 007-2017-JUS, está vinculado a el principio de proporcionalidad en este el beneficio que entrega el estado tiene como medida de referencia la certeza de la investigación logrando una conexión con la entidad del delito (parafrasear).

Los resultados nos indican que los abogados encuestados percibieron estar de acuerdo en un 66.5%, respecto al ítem número 8 de la primera variable y totalmente de acuerdo un 12.7%, la sumatoria del totalmente de acuerdo y de acuerdo arrojan un total de 79.2% respecto al ítem número 12 de la segunda variable (ver tabla 11). Esto denota que la comunidad jurídica posee una apreciación firme en cuanto a lo imprescindible que es para la persecución de delitos graves relacionados al crimen organizado la información proporcionada por el menor inmerso como autor de determinados delitos.

d. Concepción de beneficio premial

La cuarta dimensión examinada ha sido la concepción de beneficio premial y el análisis de esta percepción giró en torno a la forma o método para dismantelar una organización criminal y así como lo dice (SUAREZ AGUILAR, 2020) que la prioridad es la información proporcionada de forma eficaz sin distinción de quién sea el aspirante a colaborador.

En el indicador Concepción de beneficio premial, los resultados señalan que, los abogados encuestados percibieron estar de acuerdo en un 60%, respecto al ítem número 8 de la primera variable y totalmente de acuerdo un 12.7%, la sumatoria del totalmente de acuerdo y de acuerdo arrojan un total de 72.7% respecto al

ítem número 13 de la segunda variable (ver tabla 12). Esto capta que la comunidad jurídica tiene una percepción clara en cuanto a la proporcionalidad que puede brindar la información adquirida por parte del menor de edad si estuviera incluido en la colaboración eficaz por su cercanía con el delito y la magnitud de su aporte. (Peña Cabrera et al., 2006). Confirma en su estudio que, los medios actuales tanto nacionales como extranjeros carecen de suficiencia para la lucha contra la criminalidad organizada por eso es necesario agregar métodos reales y efectivos. En la misma línea (Vargas Ysla, 2021). El beneficio premial asciende más allá de una simple reducción ya que conlleva a una mejora en la conducta procesal, la veracidad e importancia del actuar del postulante a colaborador, pero sobre todo en el mejoramiento de la no reincidencia del autor del delito.

Por lo tanto, los resultados alcanzados denotan que es proporcional y aceptado para la comunidad la integración del menor infractor en los beneficios premiales de colaboración eficaz.

e. Requisitos de la eficacia de la información y beneficios premiales.

La quinta dimensión está vinculada a los requisitos de la eficacia de la información y beneficios premiales, y el análisis de esta percepción giró en torno al control por parte del estado para la comprobación y veracidad del testimonio brindado.

En el indicador requisitos de la eficacia de la información y beneficios premiales, los resultados señalan que, Los abogados encuestados percibieron estar de acuerdo en un 54.4%, respecto al ítem número 8 de la primera variable y totalmente de acuerdo un 25.5%, la sumatoria del totalmente de acuerdo y de acuerdo arrojan un total de 79.9% (ver tabla 13). Esto denota que la comunidad jurídica tiene una percepción concreta en cuanto a la aprobación de otorgar beneficios premiales al menor infractor que brinde información relevante para desarticular una organización criminal. Por lo tanto, los resultados alcanzados denotan que estos beneficios como lo estipula nuestro código bajo solicitud del ministerio público y teniendo la aprobación del juez son aptos para brindar los beneficios a un menor infractor que comete delitos específicos relacionados a una organización criminal.

V. CONCLUSIONES

1. Si bien el adolescente infractor dada la investigación hay una clara posibilidad de admitir la responsabilidad penal, debemos de tener en cuenta que esta debe ser atenuada en equivalencia con la del adulto, y al restringirle la posibilidad de acogerse a un proceso de colaboración eficaz, no se le estaría brindando garantías mecéricas establecidas normativamente en nuestra legislación penal, desaprovechando la información premial del menor.
2. El menor infractor es capaz de brindar información verás, datos fiables y medios comprobables debido al vínculo directo en los casos específicos de crimen organizado. Es decir, la inclusión de este en el proceso de colaboración eficaz resulta completamente beneficioso y acorde al fin de esclarecimiento de la verdad. Resaltado qué, la ley expresa que el beneficio al colaborador se debe otorgar en cuestión al costo utilidad que es de imposible acceso para el estado.
3. El beneficio premial de ser redificado con un enfoque al menor de edad, sería una salida para aquellos jóvenes que desee redimirse ante la sociedad contribuyendo con el estado ante la desarticulación de la organización criminal a la que pertenecen. En la actualidad, no existe una adecuación beneficiaria para el menor infractor, ya que estos son utilizados por los cabecillas de las organizaciones criminales.
4. Según la percepción jurídica de los abogados de Tumbes es positivo el hecho de que se integre al menor infractor mayor de 16 y menor de 18 años a los beneficios premiales de la colaboración eficaz, debido a la relación significativa entre percepciones y aceptación plasmada en las encuestas.

VI. RECOMENDACIONES

1. Organizar una mayor protección al adolescente que comete delito a través de reformas en las garantías específicas del código del niño y adolescente mejorando y adecuando a la realidad social, esto se debe realizar mediante charlas educativas, con el fin de instruir a la comunidad sobre los criterios que deben establecerse ante un menor infractor que desee colaborar con la justicia.
2. Promover la realización de la promulgación de un decreto ley que modifique el código penal en los apartados de colaboración eficaz, con el fin de incluir al menor infractor taxativamente, para obtener los beneficios premiales por su colaboración con la persecución penal y desarticulación de la organización a la que pertenece.
3. Implementar mayores beneficios ante los menores que son autores de los delitos inmersos en criminalidad organizada, buscando una reforma juvenil para lograr la mejor adaptación ante nuestra sociedad.
4. Perfeccionar a través de los poderes del estado la legislación normativa que engloba la protección integral de la sociedad mejorando los mecanismos de lucha contra la criminalidad organizada y el principio de interés superior del niño para salvaguardar sus derechos.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Decreto legislativo N° 957 Código Procesal Penal, 388 (2016).
[https://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGO PROCESALPENAL.pdf](https://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGO_PROCESALPENAL.pdf)
- Arias Odón, F. G. (1999). *El proyecto de investigación* (Editorial Episteme (ed.); 3era Edici).
- Baños Castro, D. M. (2020). *Valoración del postulante a colaborador eficaz en el crimen organizado, Juzgados Penales de Ancón, 2019* [Universidad César Vallejo]. <https://core.ac.uk/display/368573179?recSetID=>
- Baratta, A. (1995). Elementos de un nuevo derecho para la infancia y la adolescencia. A propósito del Estatuto del Niño y del Adolescente de Brasil. *IUS ET VERITAS*, 10, 73–79.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15477>
- Behar Rivero, D. S. (2008). *Metodología de la Investigación*.
- Calafat, A. (2018). Derecho penal más humano para los adolescentes infractores a la ley. *Revista El Hormiguero Psicoanálisis* ♦ *Infancia/s y Adolescencia/S*, 0, 23. <https://core.ac.uk/display/235204946?recSetID=>
- Castillo Mogollon, J. F. (2020). *La Información Brindada por el justiciable en el Proceso Especial de Colaboración Eficaz, para el Fiel Propósito de la norma, en el Distrito Fiscal Lambayeque – Jaén, en el año judicial – 2015*. <https://core.ac.uk/display/401575996?recSetID=>
- Cebollada, A. G. (2017). *Recrudescimiento del Derecho Penal de Menores y su continua aproximación al Derecho Penal de Adultos*. https://core.ac.uk/display/289988525?source=1&algorithmId=15&similarToDoc=39072372&similarToDocKey=CORE&recSetID=610be27b-f55d-466c-acc3-1ae924840c63&position=1&recommendation_type=same_repo&otherRecs=289988525,475135642,326646563,326614610,373012800
- <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que->

modifica-el-codigo-de-los-ninos-y-ad-decreto-legislativo-n-1204-1290959-4/

Código de los niños y adolescentes Ley N° 27337, (2020).

Sentencia del Tribunal constitucional Exp N° 2672-2003-HC/TC, (2003).
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02672-2003-HC.pdf>

Corte suprema de justicia de la republica. (2019). *Corte Suprema De Justicia De La República Sala Penal Permanente Casación N.° 45-2018 Nacional Sentencia De Casación*. 12. https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/06/Casación-N°-45-2018-Plenarios-Legis.pe_.pdf

Cortés Cortés, M., & Iglesias León, M. (2004). *Generalidades sobre Metodología de la Investigación*. (A. Polkey Gómez (ed.); 2004th ed.).

Fernández Osorio, E. A., Cardozo Ávila, L. E., & Romero Vásquez, J. G. (2014). *Aplicación del principio de oportunidad en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes frente a Graves Violaciones al D.I.H., Crímenes de Lesa Humanidad y Genocidio*.

<https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/7555>

Figueroa Zegarra, L. A. (2019). *Adolescentes infractores y el delito de sicariato en la Región Callao 2018*. Universidad Cesar Vallejo.

Garcés Paz, H. (2000). *Investigación científica* (Ediciones Abya-Yala (ed.); 1a Edición).

Gavilanes Dueñas, V. J. (2018). *La justicia restaurativa para menores infractores en la ciudad de Guayaquil, año 2017* [Universidad de Guayaquil Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas].

<http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/28970>

Guevara Huaman, L. J. (2017). *La implementación de normas jurídicas en adolescentes infractores de la Ley Penal y su ineficacia en la reducción de criminalidad juvenil en Trujillo* [Universidad Cesar Vallejo].

<https://core.ac.uk/display/326618398?recSetID=>

Hernández Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2018). Metodología de la

- investigación: las tres rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. In *Mc Graw Hill* (Vol. 1, Issue Mexico).
- Hikal Carreón, W. S. (2020). Participación de niños y jóvenes en la criminalidad organizada en México. *Revistas Jurídica Mario Alario D´Filippo*, 12(0), 1–15.
<https://core.ac.uk/display/427158394?recSetID=>
- Huamán García, E. R. (2021). El crimen organizado en el Perú y las técnicas especiales de investigación e inteligencia. *VOX JURIS*, 0, 81–90.
<https://doi.org/10.24265/voxjuris.2022.v40n1.07>
- Huaroma Montano, M. del P. (2017). *Responsabilidad penal efectiva del menor infractor peligroso ante la falacia del Decreto Legislativo N° 1348* [Universidad San Pedro]. <https://core.ac.uk/display/231097598?recSetID=>
- León Hernández, J. M. (2019). *El carácter rector del principio de oportunidad en el régimen de responsabilidad penal de infancia y adolescencia*.
<https://bdigital.uexternado.edu.co/handle/001/2795>
- Mauricio Quipuscoa, D. A. (2017). *La Responsabilidad Penal del Adolescente en el Derecho Penal Peruano*.
https://core.ac.uk/display/326646563?source=1&algorithmId=15&similarToDoc=39072372&similarToDocKey=CORE&recSetID=610be27b-f55d-466c-acc3-1ae924840c63&position=3&recommendation_type=same_repo&otherRecs=289988525,475135642,326646563,326614610,373012800
- Reglamento del decreto legislativo N° 1301, 59 (2017).
<https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Reglamento-del-Decreto-Legislativo-N°-1301.pdf>
- Ministerio público Fiscalía de la Nación. (2020). *Colaboracion eficaz*.
https://www.mpf.n.gob.pe/equipo_especial/colaboracion_eficaz/
- Montoya, M. M. (2001). *Informantes y tecnicas de investigacion encubiertas: análisis contitucional y procesal penal*.
- Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J., & Romero, H. (2018). *Metodología de la Investigación Cuantitativa - Cualitativa y Redacción de la Tesis* (Quinta).

Ediciones de la U.

Oviedo, H. C., & Campo, A. (2005). Metodología de Investigación y Lectura Crítica de Estudios Aproximación al Uso del Coeficiente Alfa de Cronbach. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, XXXIV, 572–580.

Peña Cabrera Freyre, A. R. (2020). *El proceso penal especial de colaboración eficaz* (Junio 2020). Pacífico Editores S.A.C.

Peña Cabrera, R., Montes Flores, E., Peña Cabrera Freyre, A. R., & Sánchez Mercado, M. A. (2006). *Libro Homenaje al Profesor Raúl Peña Cabrera*. Ara Editores.

Normas legales actualizadas del código penal, (1993).

Poder judicial del Perú. (2012). *Diccionario jurídico*.

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/i1

Quiroz Salazar, W. F. (2008). La colaboración eficaz como estrategia política procesal contra el crimen en el Perú. *Revista Oficial Del Poder Judicial. Órgano de Investigación de La Corte Suprema de Justicia de La República Del Perú*, 3(3), 159–171. <https://doi.org/10.35292/ROPJ.V3I3.121>

Rae. (2019). *infractor, infractora* | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE. <https://dle.rae.es/infractor>

Rojas López, F. (2012). Alcances y Cuestiones Generales del Procedimiento Especial de Colaboración Eficaz en el Nuevo Código Procesal Penal. *Derecho & Sociedad*, 39, 52–60.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13059>

Ruiz Bolívar, C. (2013). Instrumentos y Técnicas de Investigación Educativa. Un Enfoque Cuantitativo y Cualitativo para la Recolección y Análisis de Datos. In DANAGA (Ed.), *Danaga* (Tercera Ed).

Ruiz Nunura, F. R. (2017). *FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, POLÍTICO-*

CRIMINALES Y PRAGMÁTICOS PARA AMPLIAR LA APLICACIÓN DEL BENEFICIO DE COLABORACIÓN EFICAZ EN LOS DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO [UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO].

<https://academic.microsoft.com/paper/2729296794/related>

Sánchez Díaz, M. J. (2020). *La extralimitación legal de los operadores de justicia en los acuerdos de cooperación eficaz, en el Código Orgánico Integral Penal* [Quito: UCE]. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/22882>

Sánchez Velarde, P. (2009). *El nuevo proceso penal* (Primera ed). IDEMSA.

Sokolich Alva, M. I. (2013). *LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO POR EL SISTEMA JUDICIAL PERUANO.*

SUAREZ AGUILAR, Z. B. (2020). *LA COLABORACION EFICAZ FRENTE AL DERECHO DE DEFENSA EN EL PROCESO PENAL PRESENTADA.* https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/7548/suarez_azb.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Tamayo y Tamayo, M. (1997). *Metodología formal de la investigación científica* (Segunda Ed).

Torre Cuadrada García-Lozano, S. (2016). The best interest of the child [Universidad Nacional Autónoma de México]. In *Anuario Mexicano de Derecho Internacional* (Vol. 16).

<https://doi.org/10.22201/IIJ.24487872E.2016.16.523>

Tribunal constitucional pleno jurisdiccional 003-2005-pi/tc sentencia del pleno jurisdiccional del tribunal constitucional. (2006).

<http://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2017/07/14145732/constitucionalidad-003-2005.pdf>

Vargas Ysla, R. R. (2021). *¿Una manifestación del Derecho Procesal Penal del enemigo?* (junio 2021). GACETA JURÍDICA S.A.

VIII. ANEXOS

Anexo 01 Cuestionario



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA DE DERECHO
INSTRUMENTO PARA LA RECOLECCION DE DATOS

Estimado(a) participante:

Solicito de usted su valiosa participación. Por favor responda todos los ítems con la mayor concentración. Las respuestas brindadas se tornarán de conforme a su grado de acuerdo o desacuerdo respecto del testimonio que presente. Muchas gracias por ser parte de este estudio.

Bach. Andrés Raghi Roca Dioses Roca.

PARTE I: ASPECTOS SOCIOACADÉMICOS. Seleccione la categoría de respuesta de su preferencia colocando el valor en número, o una X en la casilla correspondiente:

Nombres y apellidos:	Correo:	Sexo: M () F ()
Especialidad: Laboral () Constitucional () Penal () Civil () Administrativo ()	Grado académico:	Años de experiencia profesional:

PARTE II: PERCEPCIONES SOBRE LA PARTICIPACIÓN DEL MENOR INFRACTOR. Seleccione la categoría de respuesta de su preferencia colocando una X en la casilla correspondiente:

Escala: -2 Totalmente en desacuerdo; -1 En desacuerdo; 0. Ni de acuerdo ni en desacuerdo; 1. De acuerdo; 2. Totalmente de acuerdo.

ITEMS

¿Cómo percibe usted los siguientes aspectos?

		-2	-1	0	1	2
1	Se debe considerar un delito y no solo una infracción, el caso de un adolescente cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o partícipe de un hecho punible en los casos de colaboración eficaz.					
2	Son positivas las medidas que se han implementado actualmente en la Ley N° 27337 (Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes.): Privación de la libertad, comunicación al juez, fiscal y padres sobre las razones de detención al menor,					
3	Las medidas de aplicación socioeducativas, de derecho a la defensa y garantía de la administración de justicia reguladas en la ley N° 27337, son idóneas para la lucha contra la criminalidad juvenil.					
4	Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto a la siguiente expresión: "La ley especifica que se debe aplicar la medida socioeducativa de internación, a los adolescentes entre más de dieciséis (16) y menos de dieciocho (18) años".					
5	5. Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto a la siguiente expresión: "El internamiento preventivo se da cuando existen suficientes elementos probatorios que vinculen al adolescente como autor o partícipe de la comisión del acto infractor, riesgo razonable de obstaculización del proceso".					
6	En la actualidad el Principio de interés superior del adolescente establece que sus derechos no deben ser perjudicados por una interpretación negativa, por otra parte, el adolescente debe ser escuchado en toda oportunidad que establezca el código.					
7	En la actualidad el Principio pro adolescente se basa en optimizar el ejercicio de las normas que más favorezcan los derechos del menor, fundándose en una garantía superior y una consideración primordial.					

PARTE III: PERCEPCIONES SOBRE EL PROCESO DE COLABORACIÓN EFICAZ Y EL BENEFICIO PREMIAL. Seleccione la categoría de respuesta de su preferencia colocando una X en la casilla correspondiente:

Escala: -2 Totalmente en desacuerdo; -1 En desacuerdo; 0. Ni de acuerdo ni en desacuerdo; 1. De acuerdo; 2. Totalmente de acuerdo.

ITEMS

¿Cómo percibe usted los siguientes aspectos?

		-2	-1	0	1	2
8	Es positivo el hecho de que el menor infractor deba estar incluido en el proceso de colaboración eficaz para obtener el beneficio premial.					
9	Es positivo que se le confié al legislador el principio de proporcionalidad establecido en la constitución en beneficio del proceso de colaboración eficaz.					
10	Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto a la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional que refiere: "La persona que colabora con las autoridades de persecución penal en el descubrimiento y juzgamiento de delitos perpetrados en el ámbito de la criminalidad organizada se les debe atenuar o eximir de responsabilidad". Siendo la colaboración beneficiosa para el estado.					
11	La colaboración eficaz debería integrar al menor infractor en el proceso penal.					
12	Es indispensable para la persecución de los delitos graves, la información sustancial proporcionada por el colaborador eficaz referido al menor.					
13	El beneficio es proporcional entre la utilidad de la información brindada por el colaborador eficaz referido al menor, la entidad del delito y la magnitud del hecho.					
14	Es positivo que la ley otorgue beneficios premiales al menor infractor que proporciona información relevante para desarticular una organización criminal.					

Muchas gracias por su tiempo

Anexo 02. Matriz de consistencia

Título: Participación del menor infractor en el proceso de colaboración eficaz y el beneficio premial en el Distrito Judicial de Tumbes-2022.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	OBJETIVO GENERAL	VARIABLES	MARCO TEÓRICO (ESQUEMA)	MÉTODO
¿Cuál es la percepción jurídica de los expertos sobre la participación del menor infractor en el proceso de colaboración eficaz y el beneficio premial en el Distrito Judicial de Tumbes?	La percepción jurídica de los expertos sobre la participación del menor infractor en el proceso de colaboración eficaz y el beneficio premial en el Distrito Judicial de Tumbes. Se corrobora	Analizar la percepción jurídica de los expertos sobre la participación del menor infractor en el proceso de colaboración eficaz y el beneficio premial en Distrito Judicial de Tumbes.	V1. La participación del menor infractor. V2. El proceso de colaboración eficaz y el beneficio premial.	Revisión de la literatura y Estado del arte Revisión de la Literatura Antecedentes Bases teóricas	Enfoque de la Investigación: Cuantitativo. Método de Investigación: Hipotético-deductivo. Diseño de Investigación: No Experimental Tipo de investigación: Descriptivo, Explicativo.
Problemas Específicos	Hipótesis Específicas	Objetivos específicos:			
P.E. 1. ¿Cuál es la percepción jurídica de los expertos sobre la participación del menor infractor en el Distrito Judicial de Tumbes?	H.E. 1. La percepción jurídica de los expertos sobre sobre la participación del menor infractor es significativa.	1.- Determinar la percepción jurídica de los expertos sobre la participación del menor infractor en Distrito Judicial de Tumbes.			Población: 965 abogados agremiados al Ilustre Colegio de abogados de Tumbes (ICAT) y otros abogados que laboren en el Distrito Judicial de Tumbes que se encuentren

			agremiados a otros Colegios.	laboren en el Distrito Judicial de Tumbes que se encuentren agremiados a otros Colegios.
P.E. 2: ¿Cuál es la percepción jurídica de los expertos sobre el proceso de colaboración eficaz y los posibles beneficios premiales del adolescente infractor de la colaboración en el Distrito Judicial de Tumbes?	H.E. 2: La percepción jurídica de los expertos sobre el proceso de colaboración eficaz y el beneficio premial es significativa.	2.- Determinar la percepción jurídica de los expertos sobre el proceso de colaboración eficaz y el beneficio premial en el Distrito Judicial de Tumbes.	Técnica: Encuesta Instrumento: Cuestionario Métodos de Análisis de Datos: Estadístico-Descriptivo. Prueba inferencial: Correlación Rho de Spearman	
P.E. 3: ¿Cuál es la asociación de la percepción jurídica de los expertos la participación del menor infractor en el proceso de colaboración eficaz y el beneficio premial en el Distrito Judicial de Tumbes?	H.E. 3: La percepción jurídica de los expertos sobre la participación del menor infractor en el proceso de colaboración eficaz y el beneficio premial presenta una asociación fuerte.	3.- Relacionar la percepción jurídica de los expertos sobre la participación del menor infractor en el proceso de colaboración eficaz y el beneficio premial en el Distrito Judicial de Tumbes.		

Anexo 03. Operacionalización de variables

Título: Participación del menor infractor en el proceso de colaboración eficaz y el beneficio premial en el Distrito Judicial de Tumbes-2022.

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	“INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
La participación del menor infractor	(Código de Los Niños y Adolescentes Ley N° 27337, 2020) Se considera adolescente infractor a aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o partícipe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal.	La participación del menor infractor, se medirá dimensionándola en 3 dimensiones y 7 indicadores.	Concepción del Menor infractor	Definición del niño y adolescente	Ordinal
			Medidas Reguladas Ley N.º 27337	implementación de la Ley N.º 27337	
				Garantías de las medidas reguladas en la ley N.º 27337	
				Infracción de las medidas reguladas en la ley N.º 27337	
			Responsabilidad penal del Adolescente	Internamiento preventivo	
			Principios del Decreto Legislativo N° 1348 Código De Responsabilidad Penal De Adolescentes.	Principio de interés superior del adolescente	
				Principio pro adolescente	

El proceso de colaboración eficaz y su beneficio premial	Según Sánchez Velarde (2009) afirma que: Es un proceso con particularidades propias de inicio, comprobación de la información, acuerdo y control judicial. Responde a fines de oportunidad y búsqueda de elementos probatorios en el esclarecimiento de delitos y autores contra el crimen organizado y bajo el marco de la transacción penal. De tal manera que el colaborador proporciona información o elementos probatorios, los mismos que son verificados por la autoridad fiscal con el apoyo de la policía; y si ello resulta oportuno y	El proceso de colaboración eficaz y su beneficio premial, se medirá dimensionándola en 4 dimensiones y 8 indicadores.	Concepción del Proceso de Colaboración eficaz	Proceso de Colaboración eficaz	Ordinal
				La Constitución política del Perú	
				El Tribunal Constitucional	
			Principios de la Colaboración Eficaz del regulados a través del Decreto Supremo N° 007-2017- JUS	Principio de autonomía	
				Principio de proporcionalidad	
			Beneficio premial	Concepción de beneficio premial	
			Decreto legislativo	Requisitos de la eficacia de la información y beneficios premiales	

	eficaz se firma un acuerdo de beneficios a su favor el mismo que debe ser sometido a la aprobación del juez penal (p.395).				
--	--	--	--	--	--